

RECURSO DE REPOSICION HUGO MONCAYO CASTRO RAD. 76111333300220210003900

William Mauricio Piedrahita Lopez <wpiedrahita@ugpp.gov.co>

Lun 4/10/2021 4:17 PM

Para: ortizperezabogados <ortizperezabogados@gmail.com>; Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02advibuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 15 archivos adjuntos (18 MB)

Recurso reposición UGPP - J2ADMBUGA HUGO MONCAYO CASTRO.pdf; SNN202000012163C00 Pago costas.pdf; Liquidacion Kactus.pdf; Cupon pago sep 2021.pdf; ADP pendiente certifi CETIL.pdf; RDP costas ord.pdf; RDP cumple ordinario.pdf; RDP modifica cumplimiento.pdf; Historico pagos FOPEP.pdf; PODER GENERAL HUGO MONCAYO CASTRO.pdf; CEDULA DE CIUDADANIA WMPL.pdf; TARJETA PROFESIONAL.pdf; CERTIFICADO VIGENCIA PODER GENERAL WMPL.pdf; ESCRITURA 00801.pdf; 14870354.zip;

Cordial saludo,

A continuación remito recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago con destino al proceso 2021-39, junto con el expediente administrativo, poder general, escritura pública y certificado de vigencia.

En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, remito copia a las demás partes cuyo correo electrónico se encuentra relacionado en la demanda.

Cordialmente,

--

WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ

Abogado Externo

DEMANDE S.A.S

Carrera 1 #11-39 Piso 2 B/ El Prado CARTAGO VALLE

Tel: 2146765-3125679529



Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Cartago Valle, octubre de 2021.

Doctora:

JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO

Juez Segundo Administrativo del Circuito

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca

E. S. D.

ASTO: Recurso de Reposición.
REF: Ejecutivo.
DTE: HUGO MONCAYO CASTRO.
DDO: UGPP.
RDO: 2021-00039-00.

WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cartago (V), abogado en ejercicio, identificado con C.C. 1.112.760.044 de Cartago, portador de la T.P. No. 186.297 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representado legalmente por la doctora GLORIA INES CORTES, mayor de edad y vecina del municipio de Bogotá D.C. o por quien haga sus veces, me permito presentar Recurso de Reposición en contra el auto Interlocutorio No. 512 del 2 de septiembre del 2021 dentro del ejecutivo presentado por el señor HUGO MONCAYO CASTRO en los siguientes términos:

En el caso de autos, el señor HUGO MONCAYO CASTRO demandó el reconocimiento y pago de la reliquidación de la pensión de jubilación, la cual fue negada en primera y concedida en segunda instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo. De las sentencias aludidas, se tiene que las mismas profirieron una sentencia en abstracto, pues en modo alguno fijo el monto a reconocer.

Por su parte, el demandante presenta proceso ejecutivo, por lo que el despacho decide librar mandamiento de pago, echando de menos, que mediante resolución resolución RDP 004536 del 18 de febrero de 2020 se dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo ordinario.

Posteriormente en la Resolución RDP 007640 del 25 de marzo de 2020 se modifica la parte motiva pertinente y el artículo primero de la anterior Resolución, la modificación obedece a aplicar la prescripción trienal indicando que si bien se reconocía la prestación a partir del 1 de noviembre de 2004 tenía efectos fiscales a partir del 25 de julio de 2013 y recordaba que la pensión de jubilación convencional del ahora ejecutante tiene el carácter de compartida razón por la cual solamente se asume el mayor valor que resulte de pensión de vejez a cargo de Colpensiones y la reliquidación realizada en cumplimiento de un fallo ordinario.

Ahora bien, en la Resolución 012616 del 28 de mayo de 2020 se dio cumplimiento a lo ordenado en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho respecto a las costas/agencias aprobadas, procediendo el 6 de octubre de 2020 a pagar al apoderado la suma de \$334.863 por el mencionado concepto, tal y como se evidencia en la respectiva liquidación en donde consta que las sumas se encuentran debidamente liquidadas canceladas e indexadas, para lo que se tuvo en cuenta los siguientes factores:

RESUMEN FINAL						
Concepto	Mesadas	Indexación	Intereses	Total a Reportar	Descuentos Salud	Neto a Pagar
0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12,5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Mesadas Adicionales	5.705.710,20	0,00	0,00	5.705.710,20	0,00	5.705.710,20
Totales	5.705.710,20	0,00	0,00	5.705.710,20	0,00	5.705.710,20

La suma de \$5.705.710,2 fue pagada al causante en septiembre de 2021 conforme al cupón de pago del FOPEP.

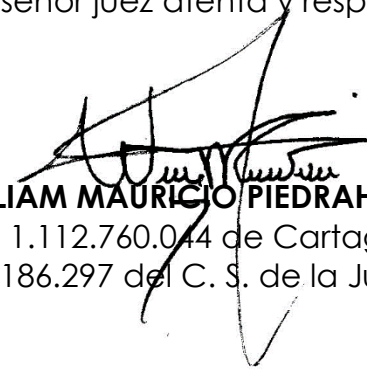
En ese orden de ideas, es del caso señalar en principio, que constituye título ejecutivo las obligaciones claras, expresas y exigibles, "se convierte en exigible cuando se ha vencido el término concedido al deudor para cubrir o pagar la deuda y no lo ha hecho dentro del término concedido para el efecto".

Por lo anterior, NO PUEDE arribarse a la conclusión de que la obligación puede ser exigida mediante proceso ejecutivo, pues la misma no es EXIGIBLE, en tanto que, la obligación se encuentra satisfecha, y más aún cuando el despacho parte de una mera presunción para indicar que existe deuda por parte de mi representada.

En esa medida, solicito se reponga el auto en mención, en el entendido que no existe obligaciones pendientes por reconocer por parte de la UGPP.

Remito los soportes con los que contamos en el momento

Del señor juez atenta y respetuosamente,



WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ
 CC. 1.112.760.044 de Cartago.
 T.P. 186.297 del C. S. de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

AUTO

ADP 003965
29 JUL 2020

RADICADO No. SOP202001014788

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales, procede dentro del expediente correspondiente al señor (a) **MONCAYO CASTRO HUGO**, identificado (a) con CC No. 14,870,354 de BUGA, a ACLARAR LO SIGUIENTE:

Que mediante **Resolución No. 1062 del 28 de octubre de 2004**, la ESE ANTONIO NARIÑO reconoció y ordenó el pago de una pensión de jubilación de carácter compartida a favor del señor **HUGO MONCAYO CASTRO** con CC No. 14870354 de Buga, en cuantía de \$ 2.955.299 m/cte efectiva a partir del 01 de noviembre de 2004.

Que mediante **Resolución No. 20433 del 26 de noviembre de 2009**, el ISS ASEGURADOR reconoció y ordenó el pago de una pensión de vejez en la suma de \$3.775.360 m/cte a partir del 24 de marzo de 2009.

Que mediante **Resolución No. 1560 del 25 de junio de 2010**, ISS PATRONO, reconoció y ordenó el pago de una pensión de jubilación en cuantía de \$ 3.808.107 m/cte efectiva a partir del 01 de noviembre de 2004 Mediante resolución No. RDP 12288 del 15 de abril de 2014, se negó la solicitud de cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali dada la falta de completitud del expediente Mediante resolución No. RDP 15319 del 16 mayo de 2014, se resolvió un recurso de reposición y se confirmó la resolución No. RDP 12288 del 15 de abril de 2014

Mediante **Resolución No. RDP 16716 del 28 de mayo de 2014**, se resolvió un recurso de apelación y se confirmó la resolución No. RDP 12288 del 15 de abril de 2014.

Mediante **Auto No. ADP 5616 del 30 de mayo de 2014**, se archivó la solicitud de fecha 15 de abril de 2014.

Mediante **Auto No. ADP 6498 del 27 de junio de 2014**, se archivó la solicitud de fecha 12 de junio de 2014.

Mediante **Resolución No. RDP 838 del 09 de enero de 2015**, se negó la solicitud de cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali como quiera que se encontraba pendiente el recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal Superior de Cali.

Mediante **Resolución No. RDP 4395 del 03 de febrero de 2015**, se negó la solicitud de reliquidación con dos últimos años de servicios en un 100% del monto del IBL.

Mediante **Resolución No. RDP 16977 del 29 de abril de 2015**, se negó la solicitud de reliquidación de la pensión con base en el artículo 98 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el ISS y SINTRASEGURIDADSOCIAL.

Mediante **Auto No. ADP 3931 del 08 de mayo de 2015**, se aclaró al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS que la solicitud de reliquidación fue resuelta mediante resolución

No. RDP 16977 del 29 de abril de 2015.

Mediante **Auto No. ADP 4350 del 21 de mayo de 2015**, se reiteró que la resolución No. RDP 16977 del 29 de abril de 2015, se encuentra ajustado a Derecho.

Mediante **Auto No. ADP 4992 del 10 de junio de 2015**, se archivó la solicitud de fecha 04 de mayo de 2015, dada la falta de nuevos elementos de juicio.

Mediante **Resolución No. RDP 29095 del 15 de julio de 2015**, se resolvió un recurso de reposición y en consecuencia se confirmó en todas y cada una de sus partes la resolución No. RDP 16977 del 29 de abril de 2015.

Mediante **Resolución No. RDP 42304 del 15 de octubre de 2015**, se resolvió un recurso de apelación y en consecuencia se confirmó en todas y cada una de sus partes la resolución No. RDP 16977 del 29 de abril de 2015.

Mediante **Auto No. ADP 13195 del 21 de octubre de 2015**, se aclaró que no era posible reliquidar la prestación dado que no existían nuevos elementos de juicio.

Mediante **Resolución No. RDP 4536 del 18 de febrero de 2020**, se dio cumplimiento a un fallo proferido el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLE DEL CAUCA y en consecuencia se reliquidó la pensión de jubilación convencional en la suma de \$ 3.265.041m/cte a partir del 01 de octubre de 2004 a favor del señor HUGO MONCAYO CASTRO con CC No. 14870354 de Buga.

Que mediante **Resolución No. RDP 7640 del 25 de marzo de 2020** se modificó el artículo primero de la resolución No. RDP 4536 del 18 de febrero de 2020 en los siguientes términos:

(...)ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento al fallo proferido por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLE DEL CAUCA el 19 de septiembre de 2019, se Reliquida la pensión de JUBILACIÓN CONVENCIONAL del (a) señor(a) MONCAYO CASTRO HUGO, ya identificado en la suma de \$ 3.265.041 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE) a partir del 01 de noviembre de 2004 pero con efectos fiscales por prescripción trienal a partir del 25 de julio de 2013.

PARAGRAFO: Como quiera que la pensión de jubilación convencional la cual se reliquida en el presente acto administrativo tiene el carácter de compartida con la pensión de vejez reconocida por el ISS ASEGURADOR mediante resolución No. 20433 del 26 de noviembre de 2009, el ISS PATRONO asumido por la UGPP pagará si lo hubiere, solamente el mayor valor que resulte entre la pensión de vejez reconocida por el ISS ASEGURADOR hoy COLPENSIONES y la reliquidación objeto del presente acto.(...)

Que por medio de la **Resolución No RDP 012616 del 28 de mayo de 2020** se modificó la Resolución No 4536 del 18 de febrero de 2020, en el sentido de adicionar el artículo noveno relacionado con el reconocimiento de costas procesales y agencias en derecho.

Que ahora por medio del memorando interno radicado No 2020000100916282 del 22 de mayo de 2020, se solicita crear sop para estudio con base en las siguientes observaciones:

(. . .) Con Radicado No. 2020700100842202, el apoderado del

interesado, adjunta certificado de factores salariales para revisar la pensión, en los siguientes términos:

"Como quiera que su dependencia solicitó en la página 7 de la mencionada resolución, QUE SE ACLARE QUÉ PERIODOS SE ESTAN CANCELANDO CON EL CONCEPTO DE PRIMA DE VACACIONES Y PRIMA SEMESTRAL DEL AÑO 2003 Y TAMBIEN SE ACLARE PARA EL AÑO 2002 A QUÉ PERIODOS CORRESPONDE O QUÉ VIGENCIAS SE ESTAN CANCELANDO, FUERA DE OTRAS EXIGENCIAS; Me permito informarle que el pensionado tiene en su poder y no le remitimos a usted la CERTIFICACION DE SALARIOS expedida por PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES P.A.R.I.S. EMPLEADORES, ESE ANTONIO NARIÑO Y SEGURO SOCIAL SECCIONAL VALLE DEL CAUCA (EMPLEADOR) YA LIQUIDADAS y en el caso de que necesite complementar el documento aportado en (6) hojas, le ruego haciendo uso de lo dispuesto en el Código General del Proceso, cuando un documento que debe servir de prueba está en poder de un tercero, que en dicho evento, usted se dirija a P.A.R.I.S, para que le expida el documento o documentos que sean necesarios para su claridad de lo que hasta el momento le es confuso o difícil e interpretar.(...)

Con la CERTIFICACION DE VALORES PAGADOS aportada adjunto a este escrito, considero que quedan aclaradas sus dudas y los derechos del causante a percibir una mejor pensión de jubilación, de no ser así, exijo se respeten los derechos constitucionales del pensionado, tales como la aplicación más favorable de la ley y de los actos y los derechos adquiridos."

Así las cosas se solicita creación de SOP - PENSION DE VEJEZ - RELIQUIDACION - FALLO JUDICIAL ABSTRACTO, para adelantar el estudio pertinente y proceder como en derecho corresponda. (. . .)

Que una vez verificado el radicado No 2020700100842202 del 08 de mayo de 2020, se encuentra certificado de factores salariales de fecha 07 de noviembre de 2019 expedido por el PAR ISS en copia autenticada.

Que al respecto, se hace necesario señalar, el Decreto 726 de 2018 establece que las entidades reconocedoras no pueden resolver las solicitudes prestacionales con base en formatos diferentes al CETIL, excluyendo a partir del 01 de julio de 2019 los formatos CLEBP dispuestos en la Circular Conjunta No. 13 de 2007 por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social.

Se verificó que para dar cumplimiento al fallo judicial por medio de la Resolución RDP 004536 DEL 128 de febrero de 2020, se tuvo en cuenta un certificado CETIL del 03 de febrero de 2020, que no relaciona valores para el año 2002 y el periodo a liquidar es del 02/11/2002 al 01/11/2004, además se tuvo en cuenta otro certificado encontrado en el expediente, precisamente al hacer falta el año 2002.

Que en conclusión, esta entidad no puede tener en cuenta el certificado allegado, en la solicitud que se resuelve, puesto que no se encuentra en el formato CETIL, así mismo obra en copia autenticada y además es un certificado expedido anterior al certificado CETIL que se tuvo en cuenta para dar cumplimiento al fallo judicial, siendo este del 03 de febrero de 2020 y el allegado del 07 de noviembre de 2019, como ya se indicó. En tanto se deberá incorporar al expediente la documental allegada, sin pronunciamiento de fondo.

Finalmente, vía correo electrónico se solicitó, que de manera manual se oficie al PAR ISS, para que se aclare el certificado CETIL obrante en el plenario

ADP 003965
29 JUL 2020

AUTO N°

Página 4 de 4

RADICADO N° SOP202001014788

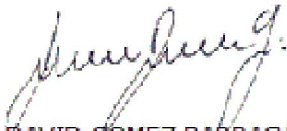
Fecha

CONTINUACIÓN DE AUTO DE MONCAYO CASTRO HUGO

respecto de las primas de vacaciones y semestral o de servicios, así como se verifique el certificado allegado en la solicitud por el apoderado del pensionado.

La presente decisión deberá ser comunicada al Señor (a) MONCAYO CASTRO HUGO

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-AUT-13-519,1

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

1.112.760.044

NUMERO

PIEDRAHITA LOPEZ

APELLIDOS

WILLIAM MAURICIO

NOMBRES



William Mauricio Piedrahita Lopez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-OCT-1986**

CARTAGO
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

O-

G.S. RH

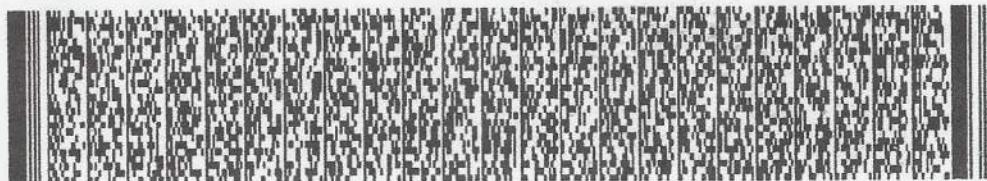
M

SEXO

17-NOV-2004 CARTAGO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-3103400-43156367-M-1112760044-20070131

0777007031N 02 223897413



Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020

Doctor:

DEMANDE S.A.S.
Abogado Externo UGPP
William Mauricio Piedrahica
Carrera 1 Norte No. 11 – 39 Piso 2
Barrio el Prado
Cartago – Valle del Cauca.

Radicado: 2020111000595481



Asunto: REMISIÓN CERTIFICADO VIGENCIA .

Respetado Doctor

Por medio de la presente, me permito remitir las siguientes:

N°	CONCEPTO	FOLIOS
1	REMISIÓN CERTIFICADO VIGENCIA .	1

Gracias por su atención y quedo atenta a cualquier inquietud.

JIMMY ALEXANDER CALDERÓN LÓPEZ
Profesional Especializado 2028-17-Supervisor
Subdirección Jurídica Pensional



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 248-2020
COMO NOTARIO NOVENO (9) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

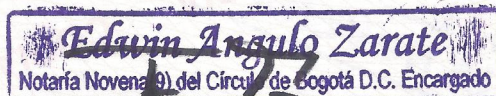
Que por medio de la escritura pública número **OCHOCIENTOS UNO (801)** de fecha **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, otorgada en esta Notaría, compareció: **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, colombiano(a), mayor de edad, domiciliado(a) y residente en esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **74.281.101** de Guateque (Boy) y Tarjeta Profesional No. 86.022 del C. S. de la J., en su condición de Director Jurídico y apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, actuando en la condición indicada confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a favor del Doctor **WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LÓPEZ**, colombiano(a), mayor de edad, domiciliado(a) y residente en esta ciudad, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número **1.112.760.044** de Cartago y Tarjeta Profesional No. 186.297 del C. S. de la J., para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Febrero del año Dos Mil Veinte (2.020)
Elaborado por: B. JIMENEZ



EDWIN ANGULO ZARATE

NOTARIO NOVENO (9) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL
Y UTILIZARLAS ASÍ ES UN DELITO QUE CAUSA SANCIÓN PENAL.

Avenida Carrera 15 No. 80-90 Local 101, Barrio el Lago - PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogotá@gmail.com
BOGOTA D.C.



Principal Movimientos Consultas

CUPON PAGO



Período Actual	SEPTIEMBRE 2021	Tipo Documento	CEDULA DE CIUDADANIA	Documento	14870354	Consultar
----------------	-----------------	----------------	----------------------	-----------	----------	-----------

BANCO BBVA		CUPON DE PAGO No. 254395		
564083939		MES 9	AÑO 2021	PAGUESE HASTA 27/12/2021
CIUDAD/DPTO GUADALAJARA DE BUGA(111) / VALLE(76)		SUCURSAL BUGA GH(564) KR 14 # 5-15		
IDENTIFICACION CC 14870354		NOMBRE PENSIONADO MONCAYO CASTRO HUGO		
COD.	CONCEPTOS	INGRESOS	EGRESOS	
10	JUBILACION NAL	783,960.31	94,100.00	
25	RELIQUIDACION MSADA ADICIONAL 0%	5,705,710.20		
12	SURA EPS (EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.			
Línea de Atención al Pensionado:		6,489,670.51	94,100.00	
Carrera 7 No. 31 - 10 Piso 9 Edificio Torre Bancolombia Bogotá 4227422Página Web: www.fopep.gov.co - Servicios en línea / Contáctenos		NETO A PAGAR	6,395,570.51	



República de Colombia

Pág. 1



Ca256242361

NOTARIA 9ª DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 00801

CERO CERO OCHOCIENTOS UNO.

Fecha: FEBRERO - 27 - 2018.

Acto: PODER GENERAL.

Otorgantes:

De:

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

Representada Legalmente por CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, cc 74.281.101 de Guateque (Boyacá).

A favor de:

WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ, cc. 1.112.760.044 de Cartago. T.P. 186.297 del C.S. de la J.

Derechos Notariales: Sin cuantía.

VIGENCIA: TÉRMINO INDEFINIDO.

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los Veintisiete (27) días del mes de FEBRERO del año dos mil dieciocho (2018), ante mí, CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL, NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTÁ D.C., - ENCARGADA (Resolución 1643 de Febrero 19 de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro), se otorgó escritura en los siguientes términos:

OTORGANTES COMPARECIENTES CON MINUTA PREVIAMENTE RECIBIDA POR CORREO ELECTRÓNICO:

CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, varón, colombiano, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.281.101 expedida en Guateque (Boyacá), y portador de la tarjeta profesional No. 86.022 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Director Jurídico y

27/10/2017 10641Y11KAYC6916

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

Ca256242361

10641Y11KAYC6916

31/10/2017

Cadencia S.A. No. 86.022
Cadenia S.A. No. 86.022



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP conforme a la Resolución N° 500 del 28 de mayo de 2015 y Acta de posesión N° 181 del 02 de junio de 2015; y de la escritura pública N° 722 de 17 de junio de 2015 otorgada en la Notaria Décima (10) de Bogotá D.C., aclarada por la escritura pública N° 875 del 14 de julio de 2015 otorgada en la Notaria Décima (10) de Bogotá D.C., respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en el numeral 5 del artículo 10° del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover; así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso conforme a la escritura pública citada anteriormente, todo lo cual consta en el documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó: _____

PRIMERO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, confiero por el presente instrumento público PODER GENERAL a partir de su protocolización, al Doctor **WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.112.760.044 expedida en Cartago y tarjeta profesional N°. 186.297 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando las gestiones necesarias, en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en el Departamento de Valle del Cauca, facultad ésta, que se ejercerá en



República de Colombia

Pág. 3



Aa049100021



Ca256242360



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Director Jurídico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, de conformidad con el inciso sexto del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que “tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”. -----

SEGUNDO: El Doctor **WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.112.760.044 expedida en Cartago y tarjeta profesional N°. 186.297 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., para sustituir el poder a él conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del C.G.P., teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo de diligencias, incluidas las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP. -----

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción estricta a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP. -----

El Doctor **WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.112.760.044 expedida en Cartago y tarjeta profesional N°. 186.297 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por



Aa049100021

Ca256242360



10645AKCY9661E1

31/10/2017

10645AKCY9661E1

27/10/2017 10645AKCY9661E1

ningún concepto; sólo queda autorizado para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo beneficiario sea la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto. -----

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, sin la autorización previa, escrita y expresa del Director Jurídico por parte del Doctor **WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.112.760.044 expedida en Cartago y tarjeta profesional N°. 186.297 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos. -----

Constancia de diligencia de Reparto Notarial, de Fecha: 29/01/2018. Categoría: Quinta, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. -----

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: -----

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, números correcto de sus documentos de identificación y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes la aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----

3. Conocen la ley y saben que El notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----



República de Colombia

Pág. 5



Aa049100020



Ca256242358

4. Sólo se solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

Política de privacidad: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderada soliciten por escrito, conforme a la Ley.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. El notario lo autoriza y da fe de ello.

Instrumento elaborado papel notarial números: Aa049100022, Aa049100021, Aa049100020, Aa049122804

27/10/2017 10645010ACB-KDL

Cadema S.A. 10645010ACB-KDL

Cadema S.A. 10645010ACB-KDL

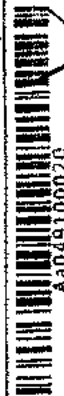
31/10/2017

10644CYA681Y81K3



Ca256242358

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com



Aa049100020

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial



RESOLUCIÓN 858 de Enero 31/2018

DERECHOS LEGALES.

NOTARIALES.	\$ 0
IVA.	\$ 0
SUPERINTENDENCIA.	\$ 5.850
CTA. ESPECIAL PARA NOTARIADO.	\$ 5.850
RETENCIÓN EN LA FUENTE.	\$ 0

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ <u>gh</u>	RADICÓ <u>gh</u>
DIGITÓ <u>Pancal</u>	Vo.Bo. <u>gh</u>
IDENTIFICÓ <u>/</u>	HUELLAS / FOTO PC <u>/</u>
LIQUIDÓ <u>ampaw</u>	CERRÓ <u>Pancal</u>
REV./LEGAL <u>gh</u>	ORGANIZÓ <u>gh</u>
REG. BIOMÉTRICO <u>/</u>	



NOTARIA NOVENA DE BOGOTA

GILBERTO AUGUSTO ARDINEGAS MARTINEZ - NOTARIO

HIT. 19.405.596-6

Código Super Notariado: 11001009

Calle 74 N 11-37 Tel 742 49 00

NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C.
www.notaria9bogota.com

Fecha : 27 de FEBRERO de 2018

FACTURA DE VENTA N° 089939

BOGOTA FEBRERO 27 de 2018

ESCRITURA No. 0000001
CC o HIT.

Clientes : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL
ROBALDO JIMENEZ LAUREN MORA

HIT. -0
C.C. 45,526,629-

Acto o contrato : ESCRITURA EXENTA
Número de folio : 00158-2018

LIQUIDACION

RENTAS NOTARIALES

Cantidad(s) ESSEX 0 / 0

NOTARIALES Resol 0003 2018 \$ 0

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz \$ 0
Copias(s) de hojas \$ 0
Especial(es) hojas \$ 0
1 Identificación Biométrica. \$ 3,000
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION \$ 3,000

RENTAS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA \$ 0
Super-Notariado y Registro \$ 5,850
Cuenta Especial para el Notariado .. \$ 5,850

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ 3,000

TOTAL RENTAS E IMPUESTOS . \$ 11,700

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ 14,700

Sum : CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100-10

TOTAL VALOR ADJUDICADO \$ 14,700

Esta factura se asienta en todos sus efectos
a una letra de Cambio Art. 77 del Código
de Comercio.

Declaro recibido el Servicio.

Aceptada

yac015

Elaborada

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Region Doron - Actividad económica: 6909 - Tarifa 0.966% - Factura expedida por Computador

PAGADO

18 FEB 2018 - N.º

☐ CHEQUE ☒ DEFECTIVO

VALOR \$.

República de Colombia

Ca256242358

18843A681VA1KATC

31/10/2017

Cadern SA. W. Superpago

Notaria 9 Bogotá

ESPACIO EN BLANCO

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

www.notaria9bogota.com



Ca256242357

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RECEPCION DE OFICIO
SECRETARIA GENERAL

Fecha:

Firma:

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.gov.co

Ca256242357



1084264YYIKAYC6A

31/10/2017

Codena S.A. No. 0000000000



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 0575 DE

22 MAR 2013

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP - y se determinan las funciones de sus dependencias.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional, la modificación de su estructura de acuerdo con el Acta número 08 del 17 de agosto de 2012.

DECRETA:

CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°. Naturaleza Jurídica. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP es una entidad administrativa del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007.

ARTÍCULO 2°. Objeto. En los términos establecidos por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto Ley 169 de 2008, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

Así mismo, la entidad tiene por objeto efectuar, en coordinación con las demás entidades del Sistema de la Protección Social, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, así como el cobro de las mismas.

ARTÍCULO 3°. Recursos y patrimonio. Los recursos y el patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP están constituidos por:

1. Las partidas ordinarias y extraordinarias asignadas en el Presupuesto General de la Nación.
2. Los bienes que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional.
3. Los recursos que reciba por la prestación de servicios.
4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o haya adquirido a cualquier título.
5. Los demás recursos que le señale la ley.

ARTÍCULO 4°. Domicilio. El domicilio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP será la ciudad de Bogotá, D. C.

ARTÍCULO 5°. Dirección y Representación Legal. La representación legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP estará a cargo de un Director General designado por el Presidente de la República, de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 6°. Funciones. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP cumplirá con las siguientes funciones:

1. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional, causados hasta su cesación de actividades como administradoras.
2. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales de los servidores públicos que hayan cumplido el tiempo de servicio requerido por la ley para acceder a su reconocimiento y se hubieren retirado o desafiliado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin cumplir el requisito de edad señalado, con anterioridad a la cesación de actividades de la administradora a la que estuviese afiliado.
3. Administrar los derechos y prestaciones que reconocieron las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional y los que reconozca la Unidad.
4. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se



Ca266242356

DECRETO 0575 DE

HOJA No. 3

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.

5. Administrar los derechos y prestaciones que hayan reconocido las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando y los que reconozca la Unidad en virtud del numeral anterior, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.
6. Adelantar o asumir, cuando haya lugar, las acciones previstas en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003 o normas que la adicionen o modifiquen.
7. Recibir la información laboral y pensional relativa a las entidades respecto de las cuales se asuma el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.
8. Administrar el archivo de expedientes pensionales y demás archivos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
9. Solicitar, a las entidades que considere necesario, la información que requiera para el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.
10. Adelantar las acciones administrativas y judiciales pertinentes en el caso en que se detecten inconsistencias en la información laboral o pensional o en el cálculo de las prestaciones económicas y suspender, cuando fuere necesario, los pagos e iniciar el proceso de cobro de los mayores dineros pagados.
11. Reconocer las cuotas partes pensionales que le correspondan y administrar las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar reconocidas a la fecha en que se asuma por la Unidad el reconocimiento y administración de los derechos pensionales, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación de la respectiva entidad.
12. Realizar los cálculos actuariales correspondientes a las personas con derecho al reconocimiento por la Unidad de Derechos Pensionales y Prestaciones Económicas o contratar la realización de los mismos.
13. Adelantar las gestiones relacionadas con las pensiones compartidas y realizar los trámites correspondientes para garantizar la sustitución del pagador.
14. Administrar la nómina de pensionados de la Unidad, coordinar el suministro de la información al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP - y efectuar las verificaciones que estime pertinentes.
15. Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social.
16. Consolidar, en conjunto con las demás entidades del Sistema, la información disponible y necesaria para la adecuada, completa y oportuna determinación y cobro de las contribuciones de la Protección Social. Esta información podrá ser de tipo estadístico.
17. Diseñar e implementar estrategias de fiscalización de los aportantes del sistema, con particular énfasis en los evasores omisos que no estén afiliados a ningún subsistema de la protección social debiendo estarlo. Estas estrategias podrán basarse en estadísticas elaboradas por la entidad, para cuya realización la Unidad podrá solicitar la colaboración de otras entidades públicas y privadas especializadas en la materia.
18. Implementar mecanismos de seguimiento y mejoramiento de los procesos de reconocimiento pensional, determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social que adelanten las administradoras,



República de Colombia

Hojalet notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.
WWW.DIUTELBOGOTA.COM

Ca256242356

10841Y81K3YCSA16

31/10/2017

Cadeneta S.A. 18.82995590

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- incluida la definición de estándares y mejores prácticas a los que deberán guiar dichos procesos.
19. Colaborar e informar, cuando lo estime procedente, a las entidades y órganos de vigilancia y control del Sistema, las irregularidades y hallazgos que conozca o del incumplimiento de estándares definidos por la Unidad.
 20. Hacer seguimiento a los procesos sancionatorios que adelanten los órganos de vigilancia y control del Sistema de la Protección Social en relación con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
 21. Realizar estimaciones de evasión de las contribuciones parafiscales al Sistema de la Protección Social, para lo cual podrá solicitar información a los particulares cuyo uso se limitará a fines estadísticos.
 22. Adelantar acciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley.
 23. Ejercer las acciones previstas en el literal b. del artículo 1° del Decreto 169 de 2008 y demás normas aplicables.
 24. Rendir los informes que requieran los órganos de control y demás autoridades.
 25. Promover la adecuada comprensión por los aportantes y demás entidades del Sistema de la Protección Social de las políticas, reglas, derechos y deberes que rigen el Sistema, en lo que se refiere a las contribuciones parafiscales de la protección social.
 26. Administrar las bases de datos y en general los sistemas de información de la entidad.
 27. Ejercer la defensa judicial de los asuntos de su competencia.
 28. Sancionar a los empleadores por los incumplimientos establecidos en los artículos 161, 204 y 210 de la Ley 100 de 1993 y en las demás que las modifiquen y adicionen.
 29. Administrar el Registro Único de Aportantes - RUA, acción que podrá ejercer en forma directa o a través de un tercero.
 30. Realizar seguimiento y control sobre las acciones de determinación de cobro, cobro persuasivo y recaudo que deban realizar las administradoras de riesgos laborales.
 31. Las demás funciones asignadas por la ley.

CAPITULO II. DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°. Estructura. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, para el desarrollo de sus funciones tendrá la siguiente estructura:

1. Consejo Directivo
2. Dirección General
3. Dirección Jurídica.
 - 3.1. Subdirección Jurídica Pensional.
 - 3.2. Subdirección Jurídica de Parafiscales.
4. Dirección de Estrategia y Evaluación
5. Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos.



DECRETO

0575

DE

HOJA No. 5



Ca256242355

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.gov.co

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

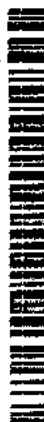
6. Dirección de Pensiones.
 - 6.1. Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales.
 - 6.2. Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales.
 - 6.3. Subdirección de Nómina de Pensionados
7. Dirección de Parafiscales.
 - 7.1. Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.
 - 7.2. Subdirección de Determinación de Obligaciones.
 - 7.3 Subdirección de Cobranzas.
8. Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional.
 - 8.1. Subdirección de Gestión Humana.
 - 8.2. Subdirección Administrativa.
 - 8.3. Subdirección Financiera.
 - 8.4 Subdirección de Gestión Documental
9. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información.
10. Dirección de Servicios Integrados de Atención
11. Órganos de Asesoría y Coordinación

ARTÍCULO 8°. Consejo Directivo. Corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de las funciones previstas en la Ley 489 de 1998, en el Decreto 4168 del 3 de noviembre de 2011 y en las demás que las modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 9°. Dirección General. Corresponde a la Dirección General desarrollar las siguientes funciones:

1. Administrar y ejercer la representación legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
2. Desarrollar y velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo, ejecutarlas y rendir los informes que le sean solicitados.
3. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
4. Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos referentes a la planeación, dirección, organización, supervisión, control, información y comunicación organizacional.
5. Presentar para aprobación del Consejo Directivo, el plan estratégico de la Entidad, el plan general de expedición normativa, el proyecto anual de presupuesto, los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto se requieran para su incorporación a los planes sectoriales y a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo y las modificaciones de planta de personal y estructura.
6. Definir las políticas en materia de revisión de pensiones de prima media de su competencia y la forma cómo las dependencias de la Unidad deberán ejercer las gestiones para su ejecución.
7. Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos técnicos y de interpretación de las normas que rigen para el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos y la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.

Ca256242355



10645AKCYA661Y01

31/10/2017

codena s.a. no. 15000000

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

8. Ejercer las facultades disciplinarias en los términos señalados en la ley que regula la materia y propugnar por la prevención y represión de la corrupción administrativa.
9. Definir políticas, estrategias, planes y acciones en materia de comunicación con beneficiarios, organismos del Estado y público en general, que contribuyan a la claridad, transparencia y efectividad de las acciones a su cargo.
10. Apoyar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la elaboración de proyectos de ley y demás normas que contemplen aspectos relacionados con los derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos cuyo reconocimiento y administración esté a su cargo y con las contribuciones parafiscales de la protección social.
11. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos.
12. Crear y organizar los comités, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, teniendo en cuenta la estructura, los planes y programas institucionales.
13. Suscribir convenios y contratos, ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto, proponer los traslados presupuestales que requiera la Unidad y delegar la ordenación del gasto, de acuerdo con las normas vigentes.
14. Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad y distribuir el personal, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades de servicio y los planes y programas trazados por la Unidad.
15. Adoptar los reglamentos, el manual específico de funciones y competencias laborales y el mapa de procesos, necesarios para el cumplimiento de sus funciones, vigilando su ejecución así como la aplicación de los controles definidos.
16. Constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso de la Unidad.
17. Dirigir la implementación, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional.
18. Dirigir las políticas de comunicaciones de la Unidad.
19. Coordinar, implementar y fomentar sistemas de control de gestión administrativa, financiera y de resultados institucionales y realizar las evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción, del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias.
20. Las demás que le sean asignadas.

ARTÍCULO 10°. Dirección Jurídica. Corresponde a la Dirección Jurídica desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias de la entidad en la definición de políticas, estrategias, conceptos y principios en materia jurídica, de competencia de la unidad.
2. Desarrollar los mecanismos conceptuales y de gestión que contribuyan a consolidar y mantener la solidez, consistencia y oportunidad de las acciones de la Unidad que involucren aspectos de orden jurídico.
3. Asesorar a la Dirección General y las demás direcciones en la preparación y ejecución de decisiones en materia legal y su defensa.



Ca256242354

DECRETO

0575

DE

HOJA No. 7

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

4. Asesorar a la Dirección General y la Dirección de Parafiscales en la preparación de los convenios de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social con las entidades del Sistema de la Protección Social.
5. Coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que ella deba promover.
6. Definir, en coordinación con la Dirección de Pensiones, los lineamientos jurídicos a tener en cuenta para llevar a cabo la revisión de derechos o prestaciones económicas a cargo de la Entidad, cuando se establezca que están indebidamente reconocidos.
7. Coordinar las intervenciones de la Unidad en las acciones constitucionales que se promuevan en relación con asuntos de su competencia.
8. Mantener actualizada la información relacionada con el desarrollo normativo y jurisprudencial en temas relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas a su cargo y la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
9. Proyectar y revisar jurídicamente las circulares, resoluciones y demás actos administrativos que deba firmar el Director General.
10. Preparar los proyectos de ley, de acuerdo con las instrucciones del Director General y en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 11°. Subdirección Jurídica Pensional. Corresponde a la Subdirección Jurídica Pensional desarrollar las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que ésta deba promover en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, mediante poder o delegación recibidos del Director Jurídico, supervisar el trámite de los mismos y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento.
2. Resolver las consultas que le sean formuladas y en general, preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos de su competencia.
3. Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con el reconocimiento de pensiones y prestaciones económicas de competencia de la Unidad.
4. Impartir las instrucciones a las diferentes dependencias de la Unidad para resolver los recursos relacionados con el reconocimiento de pensiones y prestaciones económicas de su competencia.
5. Interponer las acciones tendientes a obtener la revisión de derechos o prestaciones económicas a su cargo cuando se establezca que los mismos



República de Colombia

Fuente notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.bogota-notaria.com

Ca256242354



16844CYA681VK1K2

31/10/2017

Cadeneta S.A. m. 99999999

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

estén indebidamente reconocidos.

6. Revisar antes de su publicación el material pedagógico, didáctico o de comunicación que sea elaborado por las dependencias de la Unidad, en lo relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas de su competencia.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 12°. Subdirección Jurídica de Parafiscales. Corresponde a la Subdirección Jurídica de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que ésta deba promover en materia de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social, mediante poder o delegación recibidos de la Dirección Jurídica; y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento.
2. Resolver las consultas que le sean formuladas y preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
3. Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Impartir las instrucciones a las diferentes dependencias de la Unidad para resolver los recursos relacionados con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
5. Revisar, antes de su publicación, el material pedagógico, didáctico o de comunicación que sea elaborado por las dependencias de la Unidad, en lo relacionado con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
6. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
7. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 13°. Dirección de Estrategia y Evaluación. Corresponde a la Dirección de Estrategia y Evaluación desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección General en el diseño, implantación, seguimiento y



Ca256242353

DECRETO

DE

HOJA No. 9

6575

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

evaluación de las políticas y estrategias de la Unidad en los aspectos misionales, de apoyo, de desarrollo organizacional y de asignación de recursos presupuestales.

2. Desarrollar, en coordinación con las demás direcciones de la Unidad y para la aprobación de la Dirección General, lineamientos estratégicos que orienten la elaboración de planes de acción de la Unidad.
3. Desarrollar para aprobación de la Dirección General estrategias articuladas y consistentes para el conjunto de la Unidad, que integren los planes de acción de las distintas direcciones que la conforman.
4. Hacer seguimiento y evaluación de la gestión de la Unidad y proponer a la Dirección General y a las instancias pertinentes los cambios estratégicos a que haya lugar.
5. Diseñar y realizar estudios económicos y estadísticos en materia pensional y de contribuciones parafiscales de la protección social que sirvan de base para la definición de estrategias de la Unidad y para la medición de los resultados de las mismas.
6. Diseñar y ejecutar estimaciones de evasión e incumplimiento de las contribuciones del Sistema de la Protección Social que sirvan de base para establecer los lineamientos generales de un plan anti evasión para el conjunto del Sistema.
7. Diseñar indicadores del comportamiento económico general y sectorial que permitan orientar los procesos de toma de decisiones de la Unidad.
8. Apoyar a las dependencias de la Unidad en la elaboración de estudios económicos y análisis estadísticos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 14°. Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos. Corresponde a la Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos desarrollar las siguientes funciones:

1. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos internos de la Unidad relacionados con el reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas a su cargo.
2. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social que efectúe la Unidad y las administradoras y demás entidades del Sistema de la Protección Social.
3. Verificar y evaluar el cumplimiento de los estándares de los procesos de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas y determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

NOTARIA D.C. BOGOTÁ
www.notariabogota.com

Ca256242353



10643A861Y1KAYC

31/10/2017

Cadenas S.A. No. 890995340

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- procesos requeridos para la operación de la Entidad.
5. Comunicar a la Dirección General y a todas las dependencias interesadas los hallazgos que resulten de la evaluación de los procesos y que sean relevantes para el desarrollo de sus funciones.
 6. Presentar informes en los que se identifiquen los problemas más importantes y se planteen propuestas de solución en relación con los procesos de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas y de determinación y cobro de parafiscales.
 7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
 8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
 9. Diseñar y difundir los procesos aprobados para el cumplimiento de las funciones de la Unidad, previa aprobación del Director.
 10. Liderar el desarrollo de los estándares y buenas prácticas de gestión de seguridad de la información de la Unidad, verificando y evaluando el cumplimiento de los estándares a partir del monitoreo a la efectividad de los controles, emitiendo las directrices de mejora requeridas.
 11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 15°. Dirección de Pensiones. Corresponde a la Dirección de Pensiones desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos que estén a cargo de la Unidad, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento de las políticas, estrategias y planes de acción y procesos en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales, prestaciones económicas derivadas de los mismos y liquidación de la nómina de pensionados definidos por la Dirección General.
3. Dirigir, planear y controlar las actividades relacionadas con la asunción de funciones de determinación y pago de obligaciones pensionales que venían siendo desarrolladas por otras Entidades y que de acuerdo con las normas legales vigentes, dichas funciones deban ser asumidas por la Unidad.
4. Coordinar y dirigir las acciones tendientes a obtener la revisión de derechos o prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad, cuando se establezca que están indebidamente reconocidos.
5. Consolidar y presentar los informes que se requieran de las actividades relacionadas con el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas derivadas de los mismos y la administración de las novedades de nómina a cargo de la Unidad.
6. Coordinar las labores de gestión de las pensiones compartidas y compatibles y la realización de los trámites para garantizar la sustitución del pagador.
7. Elaborar las proyecciones de los recursos requeridos para el pago de la nómina con cargo al pagador para presentarlas al Ministerio respectivo.
8. Decidir en segunda instancia sobre los recursos que se interpongan contra el



Ca266242352

DECRETO 0575 DE

HOJA No. 11

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas o el auto de rechazo.

9. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para gestionar el cobro de las cuotas partes por pagar o por cobrar así como de las pensiones compartidas acorde con los lineamientos de ley.
10. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
11. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 16°. Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales. Corresponde a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales desarrollar las siguientes funciones:

1. Verificar la documentación recibida según el tipo de la solicitud y requerir la complementación de los documentos faltantes para conformar el expediente pensional correspondiente.
2. Comprobar la autenticidad e idoneidad de la documentación soporte de cada solicitud.
3. Verificar y validar la información incorporada electrónicamente al archivo pensional de la Unidad.
4. Documentar e iniciar las acciones correspondientes para subsanar las inconsistencias encontradas en las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y novedades de nómina y realizar el seguimiento a las medidas tomadas.
5. Proveer a la Subdirección de Nómina de Pensionados la documentación e información requerida para la liquidación de las novedades de nómina debidamente validada y verificada, cumpliendo con los requisitos documentales y de seguridad establecidos por la Unidad.
6. Proveer a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales la documentación e información requerida para el subproceso de sustanciación debidamente validada y verificada, cumpliendo con los requisitos documentales y de seguridad establecidos por la Unidad.
7. Emitir los autos de archivo correspondientes cuando una vez realizada al peticionario la solicitud de completitud de documentos, no se allegue la respuesta dentro del término legal establecido.
8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

NOTARÍA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9.com

Ca266242352



1004261YD1K8YCSA

31/10/2017

Cadenas S.A. www.cadenas.com

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

ARTÍCULO 17°. Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales. Corresponde a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales desarrollar las siguientes funciones:

1. Estudiar y resolver las solicitudes de reconocimiento o reliquidación de derechos pensionales, de acuerdo con las normas aplicables para cada caso.
2. Determinar la existencia del derecho solicitado y cuando sea procedente, realizar la respectiva liquidación.
3. Proferir las resoluciones de reconocimiento de prestaciones económicas o el auto de rechazo cuando sea procedente.
4. Remitir los actos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales o prestaciones económicas a la Dirección de Servicios Integrados de Atención para su respectiva notificación.
5. Resolver los recursos de reposición que sean interpuestos por el solicitante contra los actos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales.
6. Informar a la Dirección de Pensiones sobre las inconsistencias encontradas en el reconocimiento de los derechos pensionales.
7. Determinar las cuotas partes por pagar y por cobrar, verificar la correcta liquidación de las mismas y proferir los actos administrativos respectivos.
8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 18°. Subdirección de Nómina de Pensionados. Corresponde a la Subdirección de Nómina de pensionados desarrollar las siguientes funciones:

1. Hacer seguimiento al ingreso en la nómina de pensionados de los actos administrativos de reconocimiento de derechos pensionales que tengan efectividad en la nómina de pensionados.
2. Procesar las novedades de nómina que reciba de la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales.
3. Realizar la liquidación correspondiente y el cálculo de los retroactivos respectivos de las novedades recibidas cuando haya lugar a ello.
4. Producir un registro mensual de las novedades de nómina que surjan y efectuar el cierre y verificación de cada período.
5. Revisar y validar las novedades de nómina procesadas y reportadas en el período correspondiente aplicando los criterios definidos.
6. Conciliar mensualmente la información reportada por el pagador, con la información reportada al pagador relacionada con la nómina de pensionados.
7. Reportar al pagador las novedades mensuales de nómina.
8. Reportar y remitir a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales inconsistencias que se identifiquen en materia de normalización de expedientes.
9. Reportar a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales las inconsistencias presentadas en los actos administrativos de determinación de derechos y solicitar aclaratorias cuando haya lugar a ello.



Ca256242351

DECRETO 0575

DE

HOJA No. 13

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

10. Dar respuesta a las solicitudes y reclamaciones relacionadas con la liquidación de la nómina.
11. Adelantar las acciones necesarias y generar las alertas que permitan oportunamente la aplicación de las novedades de retiro de la nómina de pensionados a las personas que por disposición legal o mandato judicial se le extinga el derecho a continuar recibiendo la mesada pensional. En el caso de las pensiones de invalidez remitirá a la Dirección de Pensiones, la relación de aquellas respecto de las cuales se pueda solicitar la revaluación del estado de pérdida de la capacidad laboral.
12. Hacer seguimiento a la aplicación de los controles de la nómina de pensionados.
13. Proyectar mensualmente el valor de la nómina del siguiente período.
14. Suministrar a la Dirección de Pensiones la información de la nómina de pensionados que se requiera para el cálculo actuarial.
15. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
16. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
17. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 19°. Dirección de Parafiscales. Corresponde a la Dirección de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo que respecta la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento la ejecución de las políticas, estrategias, planes de acción y procesos y actividades relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social definidos por la Dirección General.
3. Dirigir los procedimientos relacionados con la integración de las diferentes instancias involucradas en la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Definir y establecer el plan de cobro de las obligaciones a su cargo, así como controlar y evaluar la ejecución del mismo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Dirección General.
5. Establecer programas para el cobro de las contribuciones parafiscales de la Protección Social que deberá seguir la Subdirección de Cobranzas.
6. Desarrollar para aprobación de la Dirección General parámetros para la celebración de convenios para la determinación y cobro con las entidades del Sistema de la Protección Social.
7. Dirigir, controlar y presentar los informes que se requieran de las actividades relacionadas con la determinación y cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social que estén a su cargo.
8. Resolver los recursos de reconsideración que sean interpuestos contra las liquidaciones oficiales que sean proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones, en los términos establecidos en la ley.



República de Colombia

El presente documento es una copia de los documentos originales, certificaciones y documentos del servicio nacional.

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

Ca256242351

10641Y11KAYC6A16

31/10/2017

Cadenza S.A. 10.000.000.000

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

9. Celebrar los acuerdos de pago en los términos en los que se haya convenido con las Administradoras o que defina la Unidad para las obligaciones de su competencia, en concordancia con las directrices y lineamientos establecidos por la Dirección General y de acuerdo con la recomendación de la Subdirección de Cobranzas.
10. Promover y dirigir acciones que estimulen el pago voluntario de las contribuciones parafiscales de la protección social.
11. Establecer condiciones y parámetros básicos que deban ser incorporados a los acuerdos de niveles de servicio realizados con otras dependencias de la Unidad a las cuales se deleguen funciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
12. Suscribir acuerdos de niveles de servicio con otras dependencias de la Unidad a las que se delegue funciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
13. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
14. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
15. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 20°. Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales. Corresponde a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y contribuyan a hacer más efectiva la gestión de determinación y cobro del sistema.
2. Desarrollar mecanismos de transmisión de la información disponible sobre el estado de las obligaciones de los aportantes y de los procesos administrativos y de vigilancia, relacionados con el pago de las contribuciones parafiscales de la protección social que faciliten la aplicación sistemática de los incentivos y sanciones previstas en la normativa.
3. Analizar la consistencia de la información de las bases de datos y de los resultados con que cuente la Unidad y demás instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y otras entidades que tengan a su cargo información afín o pertinente para el desarrollo de las funciones aquí previstas y establecer la inclusión permanente de la información que se considere necesaria en el sistema de información de la UGPP.
4. Efectuar propuestas de modificación en la definición, captura y procesamiento de la información de las bases de datos de las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y demás entidades que tengan a su cargo datos afines o pertinentes para el desarrollo de sus funciones y de los resultados que resulten de la misma.
5. Solicitar y recibir información sobre hallazgos de evasión que realicen las entidades del Sistema de la Protección Social.
6. Comunicar la información sobre indicios de evasión detectados por la



Ca256242350

DECRETO

0575

DE

HOJA No. 15

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

Subdirección de Determinación de Obligaciones, a las demás partes del Sistema de la Protección Social y demás entidades con funciones de vigilancia, control y sanción de hechos relacionados con el pago de las contribuciones parafiscales de la protección social.

7. Consolidar y actualizar la información de estados de cuenta de los aportantes con procesos de determinación o cobro que adelante la Unidad.
8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 21°. Subdirección de Determinación de Obligaciones. Corresponde a la Subdirección de Determinación de Obligaciones desarrollar las siguientes funciones:

1. Adelantar las acciones e investigaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la liquidación y pago de aportes parafiscales de la protección social.
2. Verificar la exactitud de las declaraciones de autoliquidación y otros informes de los aportantes, cuando lo considere necesario.
3. Adelantar de manera subsidiaria, o directamente en el caso de omisión total, las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales de la protección social no declarados.
4. Solicitar de los aportantes, afiliados o beneficiarios del Sistema de la Protección Social explicaciones sobre las inconsistencias detectadas en la información relativa a sus obligaciones con el Sistema.
5. Solicitar a los aportantes, afiliados o beneficiarios del sistema la presentación de los documentos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones.
6. Citar o requerir a los aportantes, afiliados y beneficiarios del sistema o a terceros, para que rindan informes o testimonios referidos al cumplimiento de las obligaciones de los primeros en materia de contribuciones parafiscales de la protección social.
7. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, particularmente de la nómina, tanto del aportante como de terceros.
8. Adelantar visitas de inspección y recopilar todas las pruebas que sustenten la omisión o indebida liquidación de las contribuciones parafiscales de la protección social.
9. Efectuar cruces de información con las autoridades tributarias, las entidades bancarias y otras entidades que administren información pertinente para verificar la liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la protección social.
10. Proferir los requerimientos, las liquidaciones oficiales y demás actos de determinación de las obligaciones de acuerdo con la ley.
11. Remitir a la Subdirección de Cobranzas, o a la entidad competente, los actos de determinación oficial e informar de los mismos a la Subdirección de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

Ca256242350

10645aKCYA681YE1

31/10/2017

Cadeniva S.A. - Bogotá

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.

12. Generar y enviar los reportes y documentos que sean necesarios para mantener actualizada la información de los aportantes.
13. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
14. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
15. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 22°. Subdirección de Cobranzas. Corresponde a la Subdirección de Cobranzas desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director de Parafiscales en la celebración de los acuerdos de pago provenientes del cobro de obligaciones en virtud de convenios suscritos con las Administradoras y los derivados del ejercicio de su competencia subsidiaria.
2. Adelantar, los procesos de cobro persuasivo y coactivo de las contribuciones parafiscales de la protección social y de las demás obligaciones a cargo de la entidad, para lo cual proferirá el mandamiento de pago y realizará las demás actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de su función.
3. Llevar a cabo las diligencias necesarias para que los deudores morosos paguen voluntariamente, sin perjuicio del cobro coactivo.
4. Establecer el plan de cobro, así como controlar y evaluar la ejecución del mismo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Unidad.
5. Intervenir en los procesos de concordato, intervención, liquidación judicial o administrativa, quiebra, liquidación forzosa, concurso de acreedores, liquidación de sociedades y sucesiones, para garantizar y obtener el pago de las obligaciones cuyo cobro sea competencia de la Unidad o respecto de las cuales haya suscrito convenios.
6. Proyectar los actos administrativos necesarios para suscribir acuerdos de pago y procurar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos, de acuerdo con los convenios suscritos al respecto y las funciones subsidiarias que ejerce la Unidad.
7. Proyectar los actos administrativos cuando sea procedente para declarar la extinción de las obligaciones.
8. Generar y enviar los reportes y documentos a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales que sean necesarios para mantener actualizada la información de los aportantes.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.



Ca256242349

DECRETO 016575

DE

HOJA No. 17

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

ARTÍCULO 23°. Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional. Corresponde a la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo que respecta a la administración financiera el desarrollo del talento humano, adquisición de bienes y servicios y desarrollo organizacional de la Unidad, actualizando permanentemente los procesos que contribuyan a la mayor eficiencia y eficacia de la Unidad, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción definidos por la Dirección General en cuanto a la administración financiera, el desarrollo y adquisición de los recursos humanos y logísticos y la implantación de procesos que contribuyan a la mayor eficiencia y eficacia de la Unidad.
3. Dirigir y coordinar la elaboración y aprobación del plan anual de compras y el plan de contratación de bienes y servicios atendiendo las necesidades de las áreas y el presupuesto asignado.
4. Diseñar y difundir los reglamentos, el manual específico de funciones y competencias laborales, que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Unidad.
5. Ordenar los gastos y pagos, dictar los actos y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de la misión, objetivos, funciones y competencias de la Unidad.
6. Implantar los mecanismos que se requieran para la conservación y custodia de los documentos de la Unidad.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 24°. Subdirección de Gestión Humana. Corresponde a la Subdirección de Gestión Humana desarrollar las siguientes funciones:

1. Elaborar el plan estratégico de Gestión Humana.
2. Formular, ejecutar y evaluar los planes y procesos de Gestión de Ciclo Laboral, Gestión del Desarrollo del Talento Humano, Administración del Clima, Cultura y Bienestar y Administración de Servicios al Personal, cumpliendo con las políticas institucionales y gubernamentales.
3. Dirigir la implementación de un sistema técnico de evaluación de las necesidades de personal, de las cargas de trabajo y de distribución de los cargos de la planta de personal de la entidad.
4. Elaborar los proyectos de modificación de estructura y planta de personal y del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la UGPP.
5. Responder por los procesos y trámites que en materia de carrera administrativa deban adelantarse ante las instancias competentes.

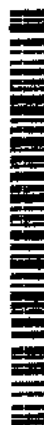


República de Colombia

Hoja del notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
WWW.NOTARIA9BOGOTA.COM

Ca256242349



16644CYV681Y91K3

31/10/2017

Cadenas S.A. N.º 8000000000

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

6. Llevar el registro de las situaciones administrativas del personal de la UGPP, responder por el sistema de información de Gestión Humana y expedir las respectivas certificaciones
7. Dirigir y controlar el sistema de evaluación del desempeño de los empleados de la UGPP.
8. Coordinar y orientar el desarrollo y mejoramiento de convivencia, clima y cultura organizacional.
9. Ejecutar los programas de evaluación de riesgos laborales, de salud ocupacional y de mejoramiento de la calidad de vida laboral que sean adoptados por la entidad en cumplimiento de sus obligaciones legales.
10. Ejecutar el proceso de nómina y pago de la misma, así como adelantar las actividades necesarias para el cumplimiento de normas y procedimientos relacionados con la administración salarial y prestacional de los funcionarios de la UGPP.
11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos
12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementado
13. Apoyar a la Dirección Jurídica en la defensa de los procesos laborales en los que haga parte la UGPP.
14. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 25°. Subdirección Administrativa. Corresponde a la Subdirección Administrativa desarrollar las siguientes funciones:

1. Coordinar la elaboración y aprobación del plan anual de compras y el plan de contratación de bienes y servicios atendiendo las necesidades de las áreas y el presupuesto asignado.
2. Coordinar la ejecución del plan de contratación de bienes y servicios bajo el cumplimiento de la normativa legal vigente.
3. Coordinar y adelantar la actividad contractual de la Unidad, de conformidad con el proceso de adquisición de bienes y servicios y en atención a la normatividad vigente.
4. Coordinar los aspectos logísticos relacionados con la recepción de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, cuyo reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas asuma la Unidad.
5. Mantener la administración y control de los inventarios de los bienes de propiedad de la Unidad, de conformidad con lo establecido en el proceso de servicios generales y administración de recursos físicos, y en atención a la normatividad vigente.
6. Coordinar y apoyar la gestión de supervisión de contratos suscritos por la UGPP, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos



Ca256242348

DECRETO 0575 DE

HOJA No. 19

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.

9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 26°. Subdirección Financiera. Corresponde a la Subdirección Financiera desarrollar las siguientes funciones:

1. Adelantar la gestión financiera de la Unidad de acuerdo con los lineamientos definidos por la Dirección General.
2. Administrar y controlar los sistemas presupuestal, contables, tributario y de recaudos y pagos de la Unidad.
3. Dirigir la elaboración, ejecución y control del plan financiero, marco fiscal y presupuesto anual de ingresos y gastos de la Unidad y coordinar con la Dirección de Estrategia y Evaluación lo pertinente.
4. Dirigir la conformación del Sistema Único de Información Financiera que integre y controle los registros de todas las transacciones financieras y sus resultados.
5. Elaborar y presentar los estados financieros, declaraciones e informes requeridos por las autoridades competentes.
6. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Unidad, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Dirección General.
7. Expedir los actos administrativos de cobro y recaudo de los dineros adeudados a la Unidad que le correspondan.
8. Llevar a cabo el pago de las obligaciones adquiridas con terceros y de la nómina de personal.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 27°. Subdirección de Gestión Documental. Corresponde a la Subdirección de Gestión Documental desarrollar las siguientes funciones:

1. Definir los lineamientos estratégicos en materia de gestión documental que orienten la elaboración de planes de acción de la Unidad.
2. Diseñar, los planes de acción en materia de gestión documental.
3. Recibir y administrar los expedientes pensionales y demás documentación inherente a derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional cuyo reconocimiento y administración asuma la Unidad.
4. Recibir y administrar los expedientes pensionales y demás documentación inherente a derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

Ca256242348



10643Y668YA1KAYC

31/10/2017

Cadenat S.A. No. 8000000000

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, cuyo reconocimiento y administración asuma la Unidad.
5. Proponer y hacer seguimiento a los lineamientos para la organización, administración, custodia y disposición de los expedientes relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Unidad.
 6. Administrar el recibo, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad.
 7. Facilitar el proceso de consulta de la documentación requerida e información en ella conservada.
 8. Coordinar la recepción, radicación y digitalización de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad y la creación de los casos o solicitudes.
 9. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción en lo que respecta a la gestión documental.
 10. Administrar el recibo, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad.
 11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
 12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
 13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 28°. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información.
Corresponde a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información, desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, los planes de tecnología de información de la Unidad.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción definidos por la Dirección General en lo que respecta a la gestión de tecnologías de la información.
3. Velar por la integridad, disponibilidad, confidencialidad y seguridad informática de la información de la Unidad acorde con los lineamientos y políticas establecidas.
4. Administrar, soportar, desarrollar, controlar y brindar soporte y mantenimiento a los sistemas de información y demás recursos tecnológicos.
5. Planear, desarrollar y mantener la infraestructura tecnológica de la Unidad para el soporte adecuado de los sistemas de información.
6. Desarrollar metodologías, estándares, políticas y estrategias para el diseño, construcción y administración de los sistemas de información y uso de los sistemas tecnológicos y apoyar su implementación efectiva.
7. Diseñar, evaluar y ejecutar los procesos de administración de los recursos tecnológicos de la Unidad.
8. Proponer, planear y participar en estudios sobre las tendencias en las tecnologías de información y analizar su impacto sobre la Unidad y los



Ca256242347

DECRETO

0575 DE

HOJA No. 21

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

sectores de Salud y Protección Social y Trabajo.

9. Definir e Implementar planes de contingencia para los sistemas tecnológicos, así como de seguridad, custodia y acceso a la información.
10. Participar en materia tecnológica en proyectos del Sistema de la Protección Social focalizados en la mejora de la eficiencia y la seguridad en la administración de la información de pensiones y contribuciones parafiscales.
11. Apoyar a las áreas de la Unidad en la definición de estándares en tecnologías de la información en sus procesos administrativos y misionales.
12. Administrar el sistema general de información de la Unidad.
13. Administrar los ambientes computacionales y las labores de procesamiento de información.
14. Administrar y controlar los sistemas operativos y las bases de datos, los equipos de redes y comunicaciones y los servicios de red.
15. Administrar registros de auditoría generados por el uso de aplicativos y servicios de red.
16. Velar por la adecuada prestación de los servicios de soporte contratados y las garantías de los bienes adquiridos.
17. Implementar los perfiles de usuario y claves de seguridad para uso de los servicios que conforman el portafolio de acuerdo a los lineamientos.
18. Administrar las licencias de software y las garantías vigentes de los bienes tecnológicos.
19. Suministrar asesoría y soporte técnico en aplicativos, herramientas de automatización de oficinas, equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones de datos a los usuarios de las diferentes dependencias.
20. Mantener actualizada la hoja de vida de equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones y demás elementos tecnológicos.
21. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
22. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
23. Gestionar la implementación y administración de los Centros de Cómputo a disposición de la UGPP para el funcionamiento de los servicios Misionales y de apoyo, requeridas para la operación, garantizando su correcta configuración, parametrización e instalación exigidos y su puesta en producción, de acuerdo con los estándares establecidos en tecnología de la información.
24. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 29°. Dirección de Servicios Integrados de Atención. Corresponde a la Dirección de Servicios Integrados de Atención, desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, los planes de acción en materia de atención y servicio al ciudadano con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Desarrollar para aprobación de la Dirección General indicadores de niveles de atención y servicio.
3. Implementar el modelo de atención al ciudadano-cliente de la UGPP, de acuerdo con las necesidades en materia de atención y servicio, los estándares de calidad y los lineamientos estratégicos definidos por la Dirección General.



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

Ca256242347

1064261Y1KAYC6Y

31/10/2017

Codena S.A. N.E. 00000000

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

4. Suministrar información a los usuarios de la UGPP dentro del marco de sus derechos y deberes, conforme a la normatividad vigente y a las políticas definidas por la Entidad de los canales de atención implementados.
5. Administrar los canales de atención, ya sea de manera directa o a través de terceros, de acuerdo con las políticas y lineamientos estratégicos definidos por la Dirección General y en concordancia con las necesidades y los acuerdos de niveles de servicio suscritos con otras dependencias de la Unidad.
6. Asesorar a los usuarios de la UGPP de acuerdo con sus necesidades, derechos y deberes y conforme a los productos, servicios y protocolos fijados de manera coordinada con las demás direcciones de la Unidad.
7. Recibir, radicar y clasificar las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la UGPP.
8. Revisar los documentos soporte de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, garantizando la complementación de los datos básicos para la creación de la solicitud.
9. Organizar, de acuerdo con los procedimientos definidos, la documentación recibida en la Unidad por parte de los usuarios o por parte de las dependencias internas.
10. Notificar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos expedidos por la Unidad.
11. Notificar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos relacionados con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social que están a cargo de la Unidad.
12. Elaborar y firmar las certificaciones de no pensión solicitadas.
13. Recibir denuncias relacionadas con el incumplimiento de obligaciones parafiscales y direccionarlas para su trámite al área misional de parafiscales.
14. Gestionar las peticiones, quejas y reclamos de acuerdo con las atribuciones de la UGPP y los términos de tiempo establecidos.
15. Administrar el sistema de información sobre la gestión del servicio al ciudadano.
16. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las solicitudes presentadas en materia de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
17. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a los requerimientos presentados en materia de contribuciones parafiscales de la protección social y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
18. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las peticiones, quejas y reclamos realizados por los usuarios y presentar a la Dirección General informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
19. Realizar seguimiento y control a los operadores de los canales de atención implementados por la UGPP.
20. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
21. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones,



Ca256242346

DECRETO 0575 DE

HOJA No. 23

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

tratamientos y controles implementados.

22. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 30°. Órganos de Asesoría y Coordinación. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y la Comisión de Personal se organizarán y funcionarán de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 31°. Adopción de la nueva planta de personal. De conformidad con la estructura prevista en el presente decreto, el Gobierno Nacional adoptará la nueva planta de personal.

ARTÍCULO 32°. Atribuciones de los funcionarios de la planta de empleos actual. Los funcionarios de la planta actual de la UGPP continuarán ejerciendo las funciones y atribuciones a ellos asignadas, hasta tanto sea expedida la nueva planta de personal y sean incorporados a la misma.

ARTÍCULO 33°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 5021 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

22 MAR 2013

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

Ca256242346



10841561KAYCAYIS

31/10/2017

C-Notaria S.A. de Responsabilidad

Notaria 9 Bogotá

ESPACIO EN BLANCO

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

www.notaria9bogota.com



Ca256242345



República de Colombia

1

NO 722

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notariabogota.com

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: _____
 SETECIENTOS VEINTIDÓS (722) _____
 FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISIETE (17) DE JUNIO _____
 DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) _____
 OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
 D.C. _____
 CÓDIGO NOTARIAL: 1100100010. _____

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO _____ VALOR DEL ACTO _____
 ESPECIFICACIÓN _____ PESOS _____
 REVOCATORIA DE PODER _____ SIN CUANTÍA _____
 PODER GENERAL _____ SIN CUANTÍA _____

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE: _____ IDENTIFICACIÓN: _____
 REVOCATORIA DE PODER _____
 DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

A: MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO _____ C.C.35.458.394
 PODER GENERAL _____

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

A: CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO _____ C.C.74.281.101

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
 República de Colombia, a los Diecisiete (17) días del mes de Junio del año dos
 mil Quince (2015), ante mi **MARÍA XIMENA GUTIÉRREZ OSPINA, NOTARIA**

Dupel notarial, para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

07/05/2015 10:55:00 PZ G. J. J. J. J.

República de Colombia

Dupel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca117118140

10112 JENRBE#513

UP-31/2015

108458KCYV681V61

31/10/2017

Codetm S.A. M. 00000000

Codetm S.A. M. 00000000

DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció con minuta enviada por correo electrónico **MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan, para su protocolización), Representante Legal Judicial y extrajudicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso, con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante escritura pública No. 2425 del veinte (20) de junio de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C., se manifiesta, en calidad de Representante Legal Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, mediante el presente instrumento público:

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública, se declara revocado y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes, el poder otorgado a la doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PENA**, mayor de edad,



Ca256242344



República de Colombia

3

07/22



A3023472045

vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá, con tarjeta profesional No 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la escritura pública No. 2425 del veinte (20) de junio de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública, se confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 74.281.101 de Bogotá, con tarjeta profesional No.86.022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial, de la rama legislativa del poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que represente al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil y artículo 54 del Código General del Proceso. Se autoriza al doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, de acuerdo con los artículos 70 del C.P.C y 77 del Código General del Proceso, además de las facultades conferidas de ley, para que realice actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como reasumir.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

87/002/2013 1035472.04035048

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificadas y documentos del archivo notarial



0317118139

Ca256242344

1035472.04035048

31/10/2017

Cadenas S.A. de Inversión

Cadenas S.A. de Inversión

TERCERO: El poder otorgado mediante la escritura pública No. 2425 del veinte (20) de junio de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C., al Dr. **SALVADOR RAMIREZ LOPEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, se mantiene sin ninguna modificación.

CUARTO: Se entenderá vigente el poder general contenido en esta escritura pública en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA,
APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)**

NOTA: Se advirtió a los comparecientes que el certificado que se expida de esta revocación del poder general, deberá ser llevado a la Notaria cuarenta y siete (47) del Circulo de Bogotá D.C., para que forme parte del protocolo y se imponga la respectiva nota de revocatoria en la escritura correspondiente. (Art. 52 del Decreto Ley 960 de 1970).

SE ADVIRTIÓ al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere (n); la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante (s) y del notario. En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970). **LEIDO** el presente instrumento público por el compareciente manifestó su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

DERECHOS NOTARIALES

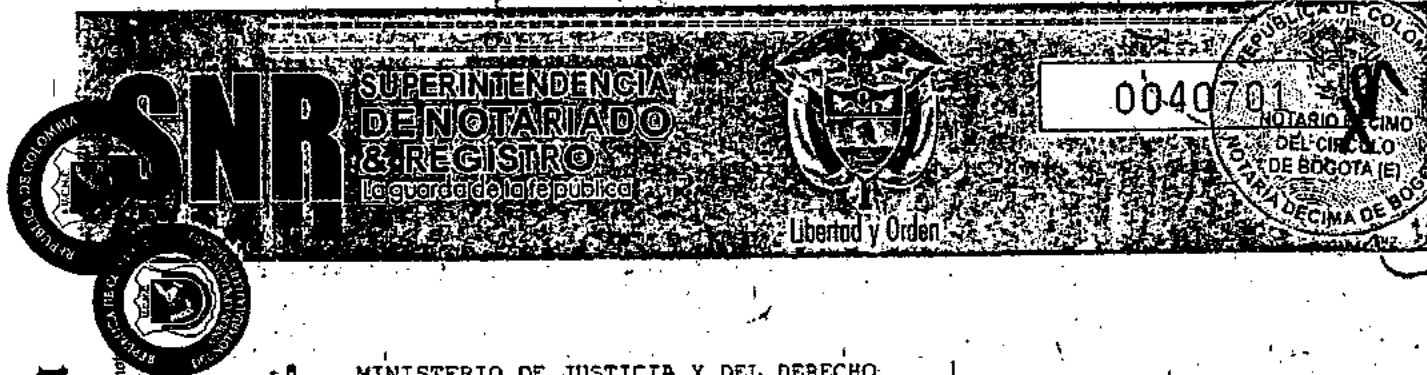
Resolución No. 0641 de fecha 23 de Enero de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro ----- \$98.000

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

NÚMEROS: Aa023472862 Aa023472045 Aa023472864



Ca256242343

JUN 2015
NO 722NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C.
www.notariabogota.com

- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
- BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 98, FECHA DE REPARTO: 28-05-2015, TIPO DE REPARTO:
ORDINARIO
Impreso el 28 de Mayo del 2015 a las 01:59:40 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.
RADICACION : RN2015-6503

A N E X O S : _____

CLASE CONTRATO : 99 OTROS
REVOCACION DE PODER "ACTO SIN

CUANTIA

VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y
OTORGANTE-DOS : MARIA CRISTINA GLORIA INES COR
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 10 DECIMA

Juan Guillermo León

3-7 JUN 2015

Entrega SNR :

REPARTO NOTARIAL

Recibido por :

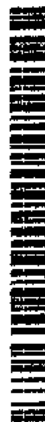


Creada en 14/04/2014

Creada en 14/04/2014

31/10/2017

10843V681V19KaYC



Ca256242343

República de Colombia

07-05-2015 18:25:00

República de Colombia

Impreso en papel reciclado para uso de copias de documentos públicos, certificados y documentos del archivo notarial



Ca217118137

República de Colombia



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 2829 de

5 AGO 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1950 de 1973.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nómbrase con carácter ordinario a la doctora MARIA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.356.354 en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0016 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá, D.C.

5 AGO 2010

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público

27 JUN 2015
NO 722





Ca256242342

REPUBLICA DE COLOMBIA

17 JUN 2015

No 722



Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 500 DE

28 MAY 2015

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el
Número 14 del artículo 9° del Decreto 6575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante Decreto 576 de 2013;

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe una (1) vacante por renuncia del titular en el empleo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica a partir del 02 de junio de 2015, la cual requiere ser provista;

Que el Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales;

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 215 del 02 de Enero de 2015;

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter Ordinario al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101, en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP;

Artículo 2. Ubicar al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO en la Dirección Jurídica para desempeñar el cargo de Director Técnico 100, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias definido para el empleo, de acuerdo con la Resolución 243 del 17 de marzo de 2015;

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación del cargo y, a los diez días posteriores a la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme el artículo 46 del Decreto 1950 del 1978;

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

28 MAY 2015

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO
Directora GeneralNOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notariabogota.com

Ca256242342



1084261YD1KAYC6V

31/10/2017

Cadenas S.A. M. Bussines

República de Colombia

07-05/2015 1632412LCA000W



C111118124



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP



la unidad

ACTA DE POSESIÓN No. 181

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho de la Directora General el Doctor CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.281.101, con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR TÉCNICO - 100 de la planta global y ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 500 del 28 de mayo de 2015, con una asignación básica mensual de \$10.304.609,00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad del juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida, se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de Abogado No. 86022.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.



FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

REVISÓ

DA ROSA

Andrés Rodríguez / Francisco Brito
Lorena Solís



Ca256242341



07/05/2015 10:25:04 (0904939)

Resolución por la cual se nombra y encarga al señor ALFONSO IGNACIO AVELLA PERA la Dirección de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Penitenciaria y Comunitaria.



0017/118123

BOGOTÁ, D.C., 17 JUN 2015

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 17 días del mes de junio de 2015.

Nº 1842



NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notariadecima.com

Que de conformidad con la legislación por numeral 17 del artículo 81 del Decreto 5027 del 30 de diciembre de 2009, la Dirección General tiene la función de ejercer la facultad nominativa de los servidores públicos de la Unidad...

Que la doctora Alejandra Ignacia Avela Pera, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.532, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Directora Técnica 0100 - 71, en el área de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Penitenciaria y Comunitaria.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento ordinario se emitió el certificado de disponibilidad presupuestal número 01 del 6 de agosto de 2010.

Que en consecuencia es procedente hacer el presente nombramiento.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombra por conducto ordinario a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PERA, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.532 en el cargo de Directora Técnica 0100 - 71 de la planta globalizada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Penitenciaria y Comunitaria, Transitorios de la Policía Nacional - UGPP.

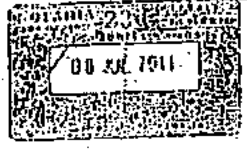
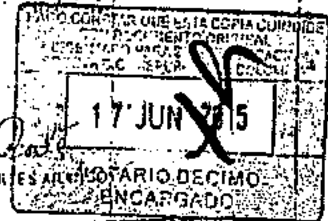
Artículo 2º. Ubica a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PERA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.532, en la Dirección Jurídica.

Artículo 3º. La presente resolución surte a partir de la fecha de su expedición.

CONVÍQUESE Y CÚPLASE

Bogotá, D.C., a los

Alfonso Ignacio Avela Pera
Director General



17 JUN 2015

Ca256242341



10841V11K3VC6Y16

31/10/2017

Ca256242341

UNION ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y FUNCIONARIOS
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

RESOLUCION NUMERO 100

LA DIRECCION GENERAL DE LA UNION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GUATEMALA
PENSION Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL

En ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 17 del 12 de mayo de 1971
Decreto 5021 de 1971 y el Decreto 17 del 12 de mayo de 1971 en materia de pensiones y contribuciones
de la Ley 100 de 1970 y el Decreto 17 del 12 de mayo de 1971.

Que la Dirección General de la Unión Administrativa Especial de Guatemala
Protección Social, en el mes de mayo de 1971.

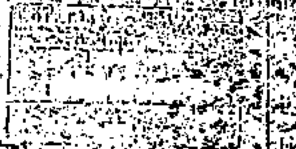
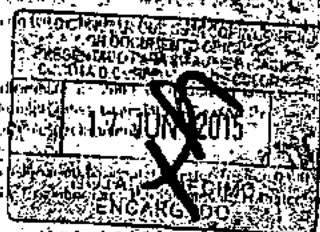
Que mediante los Decretos 5021 y 5022 del 12 de mayo de 1971
se establecieron las normas para la prestación de servicios de
Seguros Sociales de la Unión Administrativa Especial de Guatemala.

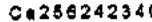
Que el Decreto 5021 del 12 de mayo de 1971 establece
la Unión Administrativa Especial de Protección Social
Número 100.

Que la Asociación de Empleados de la Unión Administrativa Especial de Guatemala
paga el 21 del mes de mayo de 1971 el monto de \$100.00.

Que mediante el Decreto 5021 del 12 de mayo de 1971 se establecieron
las normas para la prestación de servicios de Seguros Sociales de la
Unión Administrativa Especial de Guatemala.

Que en la presente se establece la Unión Administrativa Especial de
Seguros Sociales de la Unión Administrativa Especial de Guatemala
de la Unión Administrativa Especial de Guatemala.





NO 7 22
BLCA DE CO

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
WWW.NOTARIASBOGOTA.COM

OTORGANTES:

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,

República de Colombia, a veinte (20) de junio

de dos mil trece (2013), ante mí, **PELAR CUBIDES TERREROS**, NOTARIA

CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C., se

otorga la presente escritura publica, que se consigna en los siguientes terminos:

Completó MARIA CRISTINA GLORIA INES DORTES ARANGO, mayor d

edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía N°

15.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta e

el Decreto No. 2029 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de

Agosto de 2010, los cuales se anexaron para su protocolización. Representant

Agosto de 2010, los cuales se anexaron para ser validados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión

Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Protección y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - IGAP, entidad

Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Ley 1151 de 2007

creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 11/1981, de 1 de mayo, de

domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. - CEN - 6400

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998,

concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2011.

que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial

Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de

entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en

asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso. _____

Con el objeto de modificar los términos del poder general conferido media

escritura pública No. 1842 del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) en

esclitura publica NO. 1042 del Censo (4) de 1904

トウモロコシ

INDEX-KRZYWIEC

31740126

Confidential

Cadenza S.p.A. Tel. 800.030.534-0

República de Colombia

17-18-2019 16:23.03071272

[illegible]

राष्ट्रियता का अर्थ

பிரதமர் மாதிரி பழக வேண்டும்

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.



0117118122

NOTARIA VEINTITRES (23) de Bogotá D.C., se manifiesta:

PRIMERO: En calidad de Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, mediante el presente instrumento público se confiere poder general, amplio y suficiente a los doctores **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá D.C. con tarjeta profesional No. 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura y **SALVADOR RAMIREZ LÓPEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá D.C. con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial, de la rama legislativa, del poder público y organismos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que representen al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo o la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada; lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Se autoriza a **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA y SALVADOR RAMIREZ LÓPEZ**, de acuerdo con el artículo 70 del C.P.C., además de las facultades conferidas de ley, para que realicen actos que impliquen disposición del derecho del iligio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones así como reasumir.



C:286242339



República de Colombia



17 JUN 2015

SEGUNDO: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que establece para su terminación.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS

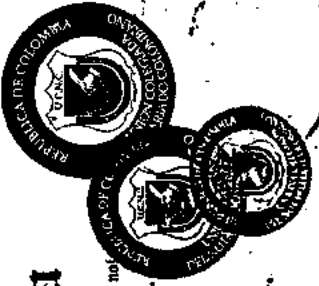
NOTA: CON LA PRESENTE SE PROTOCOLIZA PLANILLA DE REPARTO NUMERO 0005933 de Reparto Número 100 de fecha 30-05-2013. RADICACION:RN2013-5283 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTA ESPECIAL: CONSTANCIA DE EL(LA,LOS) INTERESADO(A,S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(lós) número(s) de su(s) documento(s) de identidad, declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en la presente escritura es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S).

17 JUN 2015
ENCARGADO

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Heida la presente escritura pública por EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) y advertido(a) de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la han(aron) conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza.

Se utilizaron las hojas notariales Nos. Aa006127865, Aa006127867, Aa006127868



República de Colombia

República de Colombia



Ca256242339



10044CV668191KA

3171072617

10044CV668191KA

Gloria Ines Cortes
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C. 35458394
 Teléfono 4237300 ext 1007
 Dirección Av. El Dorado N. 69B-45 PISO 2
 Estado civil SOLTERA

Alejandra Isidra Avella Peña
ALEJANDRA ISIDRA AVELLA PEÑA

C.C. 52046632
 Teléfono 4237300 ext 1000 / 1107
 Dirección Av. El Dorado N. 69B-43 PISO 2
 Estado civil Casada

Salvador Ramirez Lopez
SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

C.C. 79415040
 Teléfono 4237300 ext 1110
 Dirección Av. El Dorado N. 69B-83 PISO 2
 Estado civil Casado





Ca256242338

República de Colombia



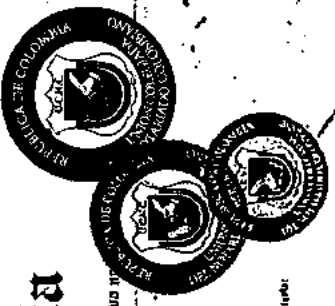
17 JUN 2015



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO
 DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425) ---
 DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013). ---
 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO
 DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
WWW.NOTARIASBOGOTA.COM



República de Colombia
 Superintendencia para una Nación
 República de Colombia

República de Colombia

Superintendencia para una Nación



PILAR CEBALLOS FERREROS
 NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA
 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Derechos Notariales: \$ 46.400
 Recaudo Fondo de Notariado: \$ 4.400
 Recaudo Superintendencia: \$ 4.400
 Iva: \$ 11.152
 Decreto 188 del 12 de Febrero de 2013

ITM/PODERESE_MAIL_201307558



017118115

Ca256242338



105438861VA1KAYC

31/10/2017

Cadema S.A. No. 9000000000

Escritura de Notarías

ES FIEL Y PRIMERA (1a.) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No.
2425 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013 TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE EXPIDO EN SEIS (6) HOJAS ÚTILES CON
DESTINO A INTERESADO.
BOGOTÁ, D.C. A 24 DE JUNIO DE 2013

EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ, D.C.



PBX: 7430550 - FAX: 6226848 CALLE 103 No. 45A-32 - BOGOTÁ, D.C.
notaria47@notaria47debogota.com notaria47@bogota@gmail.com
www.notaria47debogota.com



Aa02342296

5

5072(2)

NOTARIA 9 DE SOCOTA D.C.

Gloria Luc. Conte

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C.No. 35458394

ACTIVIDAD ECONOMICA

DIRECCION: QUENIDA CA/16-26 # 69B-45

TELEFONO 4237300

CORREO ELECTRÓNICO *georges Eugpp. 60V. 20*

ESTADO CIVIL soltero

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

Firma Fuera del Despacho (Artículo 12 Dec. 2148 /83)

EL APODERADO

CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO

C.C.No. 74.281.101

ACTIVIDAD ECONOMICA

DIRECCION: Av Calle 26 N: 69845 Piso 2

TELEFONO 423730 Ext 1100

CORREO ELECTRÓNICO ceumano@ugpp.gov.co

ESTADO CIVIL *Cojudo*

HUELLA ÍNDICE
DERECHO

Ca256242337

064281Y71KaYC6B

11/10/2013

0450667068 275 10132003 /
CAGETA S.C. Nr. 890.930.534-0

República de Colombia

97-03-2015 10153L.G+0090972F

ENCUENTRO DE LA LINGÜÍSTICA

loguer individuel pour une exploitation de caractère public, les communes ou les associations

Accepted Manuscript

Papel unifacial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

MARÍA XIMENA GUTIÉRREZ OSPINA

REGISTRACIÓN	<i>[Signature]</i>
IDENTIFICACIÓN	LUISGO
VERIFICACIÓN	<i>[Signature]</i>
VERIFICACIÓN LEGAL	<i>[Signature]</i>
VERIFICACIÓN	<i>[Signature]</i>
VERIFICACIÓN	<i>[Signature]</i>



Ca256242336



NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



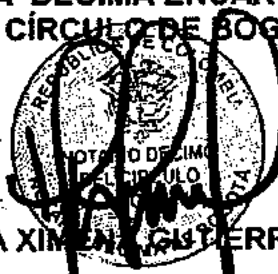
NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notariabogota.com

Es fiel y **TERCERA (3ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **Nº.0722** de fecha **17 DE JUNIO DE 2015** otorgada en esta Notaría, la cual se expide en **DIEZ (10)** hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **INTERESADO**

Bogotá D.C. 18 de Junio de 2015

**NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ºE)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.**

MARIA XIMENA GUTIERREZ-OSPINA



República de Colombia
República de Colombia

07/05/2015 16:03:04

Se certifica que la copia es fiel y verdadera a la original que se encuentra en el archivo de la Notaría.

Se certifica que la copia es fiel y verdadera a la original que se encuentra en el archivo de la Notaría.



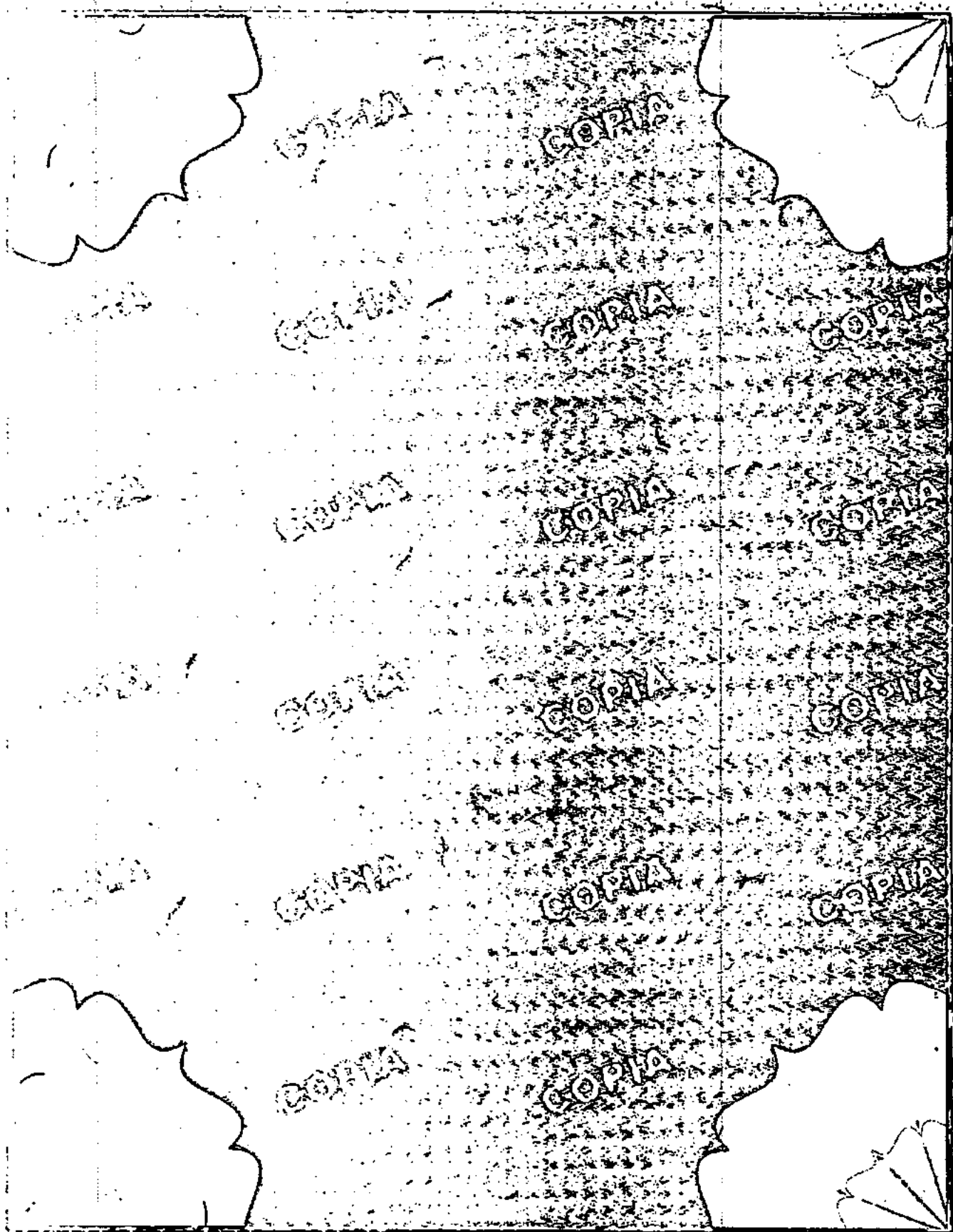
Ca117118071

Ca256242336

10041Y81KAYC6815

31/10/2017

© Cadena S.A. de Inversión



COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



Ca256242336

14 JUL 2015
República de Colombia

1

875



A0000000000000

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: _____

OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (0875) _____

FECHA DE OTORGAMIENTO: CATORCE (14) DE JULIO DEL AÑO
QUINCE (2015) _____

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10°) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. _____

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100010. _____

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO _____ VALOR DEL ACTO _____

ESPECIFICACIÓN _____ PESOS _____

(901) ACLARACION DE ESCRITURA PÚBLICA _____ SIN CUANTIA _____

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE(S) _____

IDENTIFICACION _____

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -
representada por MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO _____

C.C. 35.458.394

CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO _____ C.C. 74.281.101

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República
de Colombia, a los catorce (14) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015)
ante mí, OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ NOTARIO DÉCIMO (10°) DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. _____

Comparecieron: MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de
edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No 35.458.394
de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No.
2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010,
los cuales se anexan, para su protocolización), Representante Legal, Judicial y
extrajudicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL - UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la
Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. De conformidad con lo
expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los
numerales 1° y 16° del artículo 9° del Decreto 575 de 2013, que establecen que al
Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el notario

República de Colombia
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca256242336

Ca256242336



10000000000000

31/10/2017

10845AKCY6681Y61

Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso, y **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número **74.281.101** en calidad de apoderado; mediante el presente instrumento público manifiestan:-----

PRIMERO: Que mediante escritura pública número setecientos veintidós (722) de fecha diecisiete (17) de Junio del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaria Décima (10ª) de Bogotá D.C., la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, procedió: 1). A revocar el poder general otorgado a la doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mediante escritura pública número dos mil cuatrocientos veinticinco (2.425) de fecha veinte (20) de Junio del año dos mil trece (2013) de la Notaría Cuarenta y Siete (47) de Bogotá D.C., y 2). A otorgar poder general al Doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **74.281.101** de Bogotá D.C.,-----

SEGUNDO: Que por medio del presente instrumento público procede a aclarar la mencionada escritura pública por cuanto: a). Por error involuntario se indicó que la expedición de la cédula de ciudadanía del doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO** era **74.281.101** de Bogotá D.C., siendo lo correcto **74.281.101** de **Guatemala**. b). Por error involuntario se omitió incluir el siguiente párrafo: los demás actos proferidos por la Doctora Alejandra Ignacia Avella, así como los poderes generales y especiales por ella otorgados, en su calidad de Directora Jurídica de UGPP, a los abogados encargados de la defensa y representación judicial y extrajudicial de la entidad, son ratificados por medio del presente instrumento público, y por ende, se entienden vigentes hasta tanto no sean específica y expresamente revocados.-----

TERCERO: Que aparte de lo anteriormente manifestado, la escritura pública número setecientos veintidós (722) de fecha diecisiete (17) de Junio del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaria Décima (10ª) de Bogotá D.C., se conserva en su integridad. **EL (LOS) COMPARECIENTE (S) DECLARA (N):** " Que ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) completo (s), el (los) número (s) de su (s)



Ca256242334

NO 722

BNR
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
 La guarda de la fe pública



Libertad y Orden

0040701

NOTARIA 9 BOGOTA D.C.
 www.notaria9bogota.com

NO 875

- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
- DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 98, FECHA DE REPARTO: 28-05-2015, TIPO DE REPARTO:
 ORDINARIO
 Impreso el: 28 de Mayo del 2015 a las 01:59:40 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.
 RADICACION : RN2015-6503

ANEXOS :

CLASE CONTRATO : 99 OTROS
 REVOCACION DE PODER "ACTO SIN

CUANTIA"

VALOR : \$ 0
 NUMERO UNIDADES : 1
 OTORGANTE-UNO : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y
 OTORGANTE-DOS : MARIA CRISTINA GLORIA INES COR
 CATEGORIA : 05 QUINTA
 NOTARIA ASIGNADA : 10 DECIMA

Juan Guillermo León

3 JUN 2015

Entrega SNR :

Recibido por :

REPARTO NOTARIAL

14 JUL 2015

NOTARIO

HUELLA DACTILAR

República de Colombia
 República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archino notarial.



Ca21672053

Ca256242334



10644CY6681V1K1

31/10/2017

C cadima S.A. de Inversión

República de Colombia



Libertad

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 2829 de

5 AGO 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1950 de 1973.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nómbrase con carácter ordinario a la doctora MARIA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.458.394, en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0013 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C.

5 AGO 2010

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público



14 JUL 2015

NOTARIO



Ca256242333

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

17 JUN 2015

NO 722

14 JUN 2015
NO 34NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C.
www.edithnogueira.comUNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 500 DE

28 MAY 2015

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el
Numeral 14 del artículo 8° del Decreto 0575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante Decreto 576 de 2013.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe una (1) vacante por renuncia del titular en el empleo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica a partir del 02 de junio de 2015, la cual requiere ser provista.

Que el Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 215 del 02 de Enero de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter Ordinario al Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101 en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2. Ubicar al Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO en la Dirección Jurídica para desempeñar el cargo de Director Técnico 100, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias definido para el empleo, de acuerdo con la Resolución 243 del 17 de marzo de 2016.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución al Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO, informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación o el rechazo a la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme al artículo 48 del Decreto 1950 de 1993.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

MARIA CRISTINA GONIA INES CORTES ARANGO
Directora General

República de Colombia



GT21872032

Ca256242333

1084366511K9YC

31/10/2017

Cadenas S.A. No. 109393040

Cadenas S.A. No. 109393040



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 181

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho de la Directora General el Doctor CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.281.101, con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR TECNICO - 100 de la planta global y ubicado en la Dirección Jurídica.

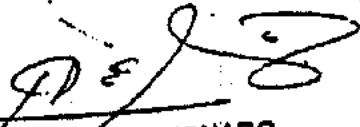
El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 500 del 28 de mayo de 2015 con una asignación básica mensual de \$ 10.304.609.co.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

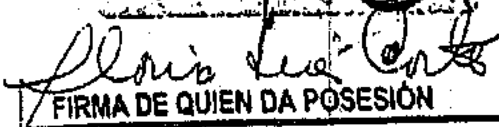
Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de Abogado No. 86022.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.





FIRMA DEL POSESIONADO



FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

REVISÓ:
ELABORÓ:

Adrián Rodríguez / Francisca Brito
Lorena Salazar



Ca 256242332

CÓDIGO DE LA LEY 17 DE JUNIO DE 2015

"En la cual se otorga una resolución administrativa y para su efecto"

1842

Que de conformidad con lo establecido por numeral 12 del artículo 8° del Decreto 5077 del 20 de diciembre de 2009, la Directora General tiene la función de ejercer la facultad nominativa de las servidoras públicas de la Unidad.

Que la doctora Alejandra Ignacia Avela Peña, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Director Técnico 0100 - 71, exigidos en el Manual Especial de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento, se copió el certificado de disponibilidad presupuestal número 01 del 6 de agosto de 2010.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento solicitado.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Otorgar por presente resolución a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632 en el cargo de Director Técnico 0100 - 71 de la planta globalizada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Penitenciaria y Confinamiento, Transitorios de la Protección Social - UGPP.

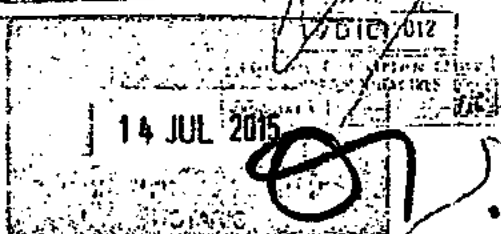
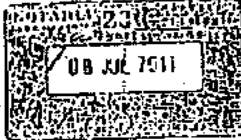
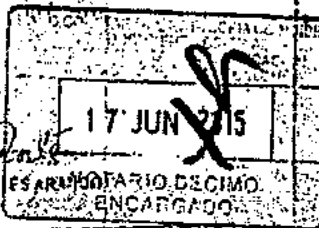
Artículo 2°. Otorgar a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, en la Dirección Jurídica.

Artículo 3°. La presente resolución surte efecto a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Unión Bogotá, D. C., 2015

CRISTINA GONZALEZ CORREA
Directora General

NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C.
www.notaria9bogota.co

Ca 256242332



1064261VDIKAYC66

31/10/2017

Cofintra S.A. M. 1000000000



República de Colombia
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de servidores públicos, certificadores y documentos del archivo
Papel notarial para uso exclusivo de servidores públicos, certificadores y documentos del archivo



Ca 21672051

1652

UNION REPUBLICANICA DE LOS ESTADOS CONSTITUCIONALES
REPUBLICA DE GUATEMALA

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

17 JUL 2015

En la ciudad de Guatemala, a los 17 días del mes de Julio del 2015.

LA DIRECCION GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PERSONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PREVISION SOCIAL, USPP

En cumplimiento de las Leyes 154 y 157 de la Ley de Prevision Social, Ley 154 de 1974 del Congreso de la Republica y Ley 157 de 1974 del Congreso de la Republica, en concordancia con los Decretos 20-87 de la Ley 154 de 1974 y el Decreto 20-87 de la Ley 157 de 1974.

Donde la Unidad Administrativa Especial de Gestion Personal y Contribuciones Parafiscales de la Prevision Social, USPP, ha sido designada como la entidad encargada de la gestion de los recursos humanos de la USPP.

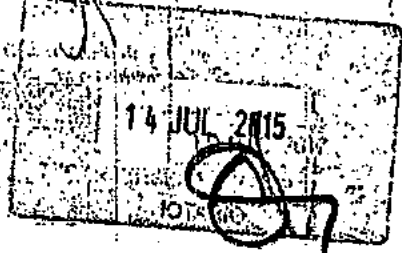
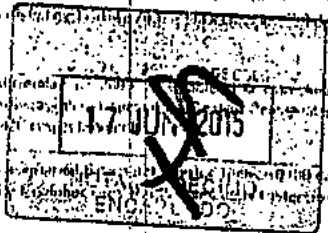
Que mediante las Leyes 154 y 157 del Congreso de la Republica se establecieron las bases legales para la organizacion y la planificacion de la gestion de los recursos humanos de la USPP.

Que el Decreto 20-87 de la Ley 154 de 1974 y el Decreto 20-87 de la Ley 157 de 1974 establecieron las bases legales para la organizacion y la planificacion de la gestion de los recursos humanos de la USPP.

Que la Ley 154 de 1974 y la Ley 157 de 1974 establecieron las bases legales para la organizacion y la planificacion de la gestion de los recursos humanos de la USPP.

Que mediante el Decreto 20-87 de la Ley 154 de 1974 y el Decreto 20-87 de la Ley 157 de 1974 se establecieron las bases legales para la organizacion y la planificacion de la gestion de los recursos humanos de la USPP.

Que en la planificacion de la gestion de los recursos humanos de la USPP, se establecieron las bases legales para la organizacion y la planificacion de la gestion de los recursos humanos de la USPP.





Ca256242331

14 JUL 2015



República de Colombia

3

Nº 875

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

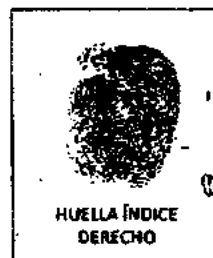
documento (s) de identidad, igualmente declara (n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas que conoce (n) la ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero No de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

Leído que fue el presente instrumento por el (la, los,) compareciente (s) y advertido (s) de la formalidad del registro lo firma (n) en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

DERECHOS NOTARIALES

Resolución No. 0641 de fecha 23 de Enero de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro ----- \$49.000.-

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL
NÚMEROS: Aa024999400, Aa024999379.

LOS OTORGANTESHUELLA ÍNDICE
DERECHO

Maria Cristina Gloria Ines Cortes Arango

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C.No. 35458394

ACTIVIDAD ECONOMICA

DOMICILIO Av. CALLE 26 No. 69B-45 PISO 2.

TELEFONO 4287300

EMAIL: gcortes@ugpp.gov.co

En su calidad de Representante Legal de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo

Ca256242331

Ca256242331

10841Y1K3VC8518

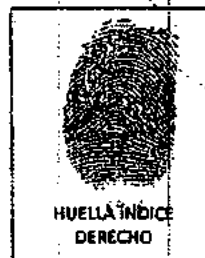
31/10/2017

Codena S.A. No. 10841Y1K3VC8518

CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO

C.C.Nº.

74281101



ACTIVIDAD ECONOMICA

DOMICILIO Av. CALLE 26 No. 69B-45 Piso 2.

TELEFONO 4237300

EMAIL: ceumana@ugpp.gov.co

**En su calidad de Apoderado de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -**

**EL NOTARIO DÉCIMO (10º)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.S.**



OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ

RADICACION	Daniel D.
DIGITACION	MMG/1234/18
IDENTIFICACION	Carlos Gonzalez
Visto PODER	
REVISION LEGAL	
LIQUIDACION	Daniel D.
CIERRE	



C=256242330

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

Es fiel y **SEGUNDA (2ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **Nº 0875** de fecha **14 DE JULIO DE 2015** otorgada en esta Notaría, la cual se expide en **SEIS (6)** hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **INTERESADO**

Bogotá D.C. 16 de Julio de 2015

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ªE)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.



MARIA XIMENA GISTIERREZ OSPINA



C=121571515

C=256242330



18845AKCY8661YE1

31/10/2017

C=121571515

C=121571515

República de Colombia
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo

Notaria 9 Bogotá

ESPACIO EN BLANCO

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

www.notaria9bogota.com



Ca256242329



CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA DE REPARTO NOTARIAL

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP hace constar, que se surtió el trámite administrativo de reparto notarial, en cumplimiento del Artículo 15 de la Ley 29 de 1973 modificado por el artículo 13 de la Ley 1796 del 2016, así como de la Resolución No. 7769 del 21 de julio de 2016, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, con las siguientes características:

FECHA DE REPARTO:	29/01/2018
HORA DE REPARTO:	10:06 AM
OTORGANTES:	CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO
TIPO DE ACTO:	ESCRITURA PUBLICA PODER GENERAL
CUANTIA:	SIN CUANTIA
CATEGORIA:	QUINTA
CIRCULO NOTARIAL:	BOGOTA
NOTARIA:	NOVENA

Copias de esta constancia se remitirán al funcionario o contratista impulsor del trámite y al despacho notarial, quien deberá protocolizarla con la respectiva escritura pública en cumplimiento de la normativa citada.

CARLOS ANDRES PATIÑO C
Dirección Jurídica



Notaria 9 Bogotá

ESPACIO EN BLANCO

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

www.notaria9bogota.com



República de Colombia

Pág. 7



Ca256242328

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO: 00801 - - -

DE FECHA: FEBRERO - 27 - 2018 - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTÁ D.C. - - - - -

[Firma manuscrita]



CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO

C.C. No. 74.281.101 Guateque

T.P. No. 86022.

TEL ó CEL. 3102272543

DIRECCIÓN: Av. Cl 26 # 69b-45

CIUDAD: Bogotá

E-MAIL: ceumana@ugpp.gov.co

PROFESIÓN U OFICIO: Abogado

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Entidad Pública

ESTADO CIVIL: Casado

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒

CARGO: Director Jurídico

FECHA VINCULACIÓN: 2 Junio 2015

FECHA DE DESVINCULACIÓN: _____

[Firma manuscrita]

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ D.C. - ENCARGADA

Notaria 9 Bogotá

Calle 74 No. 11-37 - PBX: 7424900

Fax 7467050. Celular 3187080930. Escrituración: ext. 116-118

Remates - Firma Digital - Certificación Electrónica - VUR: ext. 111

Correos Notaría: notaria9bogota@hotmail.com - notaria9.bogota@supernotarindo.gov.co

Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: www.notaria9bogota.com

E-mail privado: augustoarcaniegas@hotmail.com

Elaborado: Ma. Isabel Cortés/458-2018



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

Aa049122804

Ca256242328

27/10/2017 105441A19-NDKUD

105443GAS1YA1KaYC

31/10/2017

Ca256242328



MIC

Notaría 9ª – Bogotá

G. Augusto Arciniegas Martinez
WWW.NOTARIA9BOGOTA.COM

CRISTIAN RODRIGUEZ

NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y PRIMERA (01) COPIA DE ESCRITURA 801 DE FEBRERO 27 DE 2018 TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN TREINTA Y CINCO (35) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C.

28/02/2018

PROTOCOLO 2

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO NOVENO - BOGOTA

NOTARIA 9ª - BOGOTA

EN ESTA ESCRITURA NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN O SUSTITUCIÓN DE PODER; POR LO TANTO, SE PRESUME VIGENTE. CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE A LOS 28/02/2018 8:37 CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO NOVENO - BOGOTA

Calle 74 No. 11- 37 - PBX: 7424900 – Fax: 7467050
Escriuración: 7424900 Ext 116 - Conciliaciones: 7424900 Ext 115
Correo Notaría: Notaria9bogota@hotmail.com
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: WWW.NOTARIA9BOGOTA.COM



República de Colombia

Papel notario, para uso exclusivo de notarios de Colombia, con fines de certificación y conservación de documentos.



Ca 28-02-2018



7424900-116-115

11-37-37

7424900-116-115

CONSULTA HISTORICA DE VALORES



Periodo InicialJUNIO 1971Periodo FinalSEPTIEMBRE 2021Tipo DocumentoCEDULA DE CIUDADANIADocumento14870354Consultar

Tipo Pensión	Nombre Pensión	Npp	Fecha Resolución	Fecha Efectividad	Fondo	Fecha Suspensión	Fecha Ingreso	Estado	Valor Actual
10	JUBILACION NAL	156010	25/06/2010	01/11/2004	ISS	01/04/2020	01/03/2014	SUSPENDIDA X RELIQUIDACI	0.00
10	JUBILACION NAL	764020	25/03/2020	01/11/2004	ISS		01/04/2020	ACTIVA	783,960.31

Tipo Documento	CC	Documento	14870354
Primer Apellido	MONCAYO	Segundo Apellido	CASTRO
Primer Nombre	HUGO	Segundo Nombre	
Fondo Actual	20 (ISS)		
Observaciones			

Código - Nombre EPS

12 - SURA EPS (EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.

75 - NUEVA EPS

Banco : Sucursal

13 - BANCO BBVA : 564 - BUGA GH

13 - BANCO BBVA : 13 - AGUACHICA

Periodo	E P S	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Estado Anterior	Documento Alterno	Valor devoluciones de terceros
202109	12	13	564	564083939	6,489,670.51	94,100.00	6,395,570.51	0.00				0.00
202108	12	13	564	564083939	783,960.31	94,100.00	689,860.31	0.00				0.00
202107	12	13	564	564083939	783,960.31	94,100.00	689,860.31	0.00				0.00
202106	12	13	564	564083939	1,567,920.62	94,100.00	1,473,820.62	0.00				0.00
202105	12	13	564	564083939	783,960.31	94,100.00	689,860.31	0.00				0.00
202104	12	13	564	564083939	783,960.31	94,100.00	689,860.31	0.00				0.00
202103	12	13	564	564083939	783,960.31	94,100.00	689,860.31	0.00				0.00
202102	12	13	564	564083939	783,960.31	94,100.00	689,860.31	0.00				0.00
202101	12	13	564	564083939	783,960.31	94,100.00	689,860.31	0.00				0.00
202012	12	13	564	564083939	771,538.54	92,600.00	678,938.54	0.00				0.00
202011	12	13	564	564083939	1,543,077.08	92,600.00	1,450,477.08	0.00				0.00
202010	12	13	564	564083939	771,538.54	92,600.00	678,938.54	0.00				0.00
202009	75	13	564	564083939	771,538.54	92,600.00	678,938.54	0.00				0.00
202008	75	13	564	564083939	771,538.54	92,600.00	678,938.54	0.00				0.00
202007	75	13	564	564083939	771,538.54	92,600.00	678,938.54	0.00				0.00
202006	75	13	564	564083939	7,158,380.88	92,600.00	7,065,780.88	0.00				0.00
202005	75	13	564	564083939	771,538.54	92,600.00	678,938.54	0.00				0.00
202004	75	13	564	564083939	771,538.54	92,600.00	678,938.54	0.00				0.00
202003	75	13	564	564083939	1,833,844.19	220,100.00	1,613,744.19	0.00				0.00
202002	75	13	564	564083939	1,833,844.19	220,100.00	1,613,744.19	0.00				0.00
202001	75	13	564	564083939	1,833,844.19	220,100.00	1,613,744.19	0.00				0.00
201912	75	13	564	564083939	1,766,709.24	212,100.00	1,554,609.24	0.00				0.00
201911	75	13	564	564083939	3,533,418.48	212,100.00	3,321,318.48	0.00				0.00
201910	75	13	564	564083939	1,766,709.24	212,100.00	1,554,609.24	0.00				0.00
201909	75	13	564	564083939	1,766,709.24	212,100.00	1,554,609.24	0.00				0.00
201908	75	13	564	564083939	1,766,709.24	212,100.00	1,554,609.24	0.00				0.00
201907	75	13	564	564083939	1,766,709.24	212,100.00	1,554,609.24	0.00				0.00
201906	75	13	564	564083939	8,943,152.40	212,100.00	8,731,052.40	0.00				0.00
201905	75	13	564	564083939	1,766,709.24	212,100.00	1,554,609.24	0.00				0.00
201904	75	13	564	564083939	1,766,709.24	212,100.00	1,554,609.24	0.00				0.00
201903	75	13	564	564083939	1,766,709.24	212,100.00	1,554,609.24	0.00				0.00
201902	75	13	564	564083939	1,766,709.24	212,100.00	1,554,609.24	0.00				0.00
201901	75	13	564	564083939	1,766,709.24	212,100.00	1,554,609.24	0.00				0.00
201812	75	13	564	564083939	1,712,259.39	205,500.00	1,506,759.39	0.00				0.00
201811	75	13	564	564083939	3,424,518.78	205,500.00	3,219,018.78	0.00				0.00
201810	75	13	564	564083939	1,712,259.39	205,500.00	1,506,759.39	0.00				0.00
201809	75	13	564	564083939	1,712,259.39	205,500.00	1,506,759.39	0.00				0.00
201808	75	13	564	564083939	1,712,259.39	205,500.00	1,506,759.39	0.00				0.00
201807	75	13	564	564083939	1,712,259.39	205,500.00	1,506,759.39	0.00				0.00
201806	75	13	564	564083939	8,667,525.09	205,500.00	8,462,025.09	0.00				0.00
201805	75	13	564	564083939	1,712,259.39	205,500.00	1,506,759.39	0.00				0.00
201804	75	13	564	564083939	1,712,259.39	205,500.00	1,506,759.39	0.00				0.00
201803	75	13	564	564083939	1,712,259.39	205,500.00	1,506,759.39	0.00				0.00
201802	75	13	564	564083939	1,712,259.39	205,500.00	1,506,759.39	0.00				0.00
201801	75	13	564	564083939	1,712,259.39	205,500.00	1,506,759.39	0.00				0.00
201712	75	13	564	564083939	1,644,979.72	197,400.00	1,447,579.72	0.00				0.00
201711	75	13	564	564083939	3,289,959.44	197,400.00	3,092,559.44	0.00				0.00
201710	75	13	564	564083939	1,644,979.72	197,400.00	1,447,579.72	0.00				0.00
201709	75	13	564	564083939	1,644,979.72	197,400.00	1,447,579.72	0.00				0.00
201708	75	13	564	564083939	1,644,979.72	197,400.00	1,447,579.72	0.00				0.00

HISTORICA DE PENSIONADOS												
Periodo ↕	E P S ↕	Banco ↕	Sucursal ↕	Cuenta ↕	Devengos ↕	Descuentos ↕	Neto ↕	Valor en devoluciones ↕	Estado Actual ↕	Estado Anterior ↕	Documento Alterno ↕	Valor devoluciones de terceros ↕
201707	75	13	564	564083939	1,644,979.72	197,400.00	1,447,579.72	0.00				0.00
201706	75	13	564	564083939	8,326,952.73	197,400.00	8,129,552.73	0.00				0.00
201705	75	13	564	564083939	1,644,979.72	197,400.00	1,447,579.72	0.00				0.00
201704	75	13	564	564083939	1,644,979.72	197,400.00	1,447,579.72	0.00				0.00
201703	75	13	564	564083939	1,644,979.72	197,400.00	1,447,579.72	0.00				0.00
201702	75	13	564	564083939	1,644,979.72	197,400.00	1,447,579.72	0.00				0.00
201701	75	13	564	564083939	1,644,979.72	197,400.00	1,447,579.72	0.00				0.00
201612	75	13	564	564083939	1,555,536.38	186,700.00	1,368,836.38	0.00				0.00
201611	75	13	564	564083939	3,111,072.76	186,700.00	2,924,372.76	0.00				0.00
201610	75	13	564	564083939	1,555,536.38	186,700.00	1,368,836.38	0.00				0.00
201609	75	13	564	564083939	1,555,536.38	186,700.00	1,368,836.38	0.00				0.00
201608	75	13	564	564083939	1,555,536.38	186,700.00	1,368,836.38	0.00				0.00
201607	75	13	564	564083939	1,555,536.38	186,700.00	1,368,836.38	0.00				0.00
201606	75	13	564	564083939	7,874,186.98	186,700.00	7,687,486.98	0.00				0.00
201605	75	13	564	564083939	1,555,536.38	186,700.00	1,368,836.38	0.00				0.00
201604	75	13	564	564083939	1,555,536.38	186,700.00	1,368,836.38	0.00				0.00
201603	75	13	564	564083939	1,555,536.38	186,700.00	1,368,836.38	0.00				0.00
201602	75	13	564	564083939	1,555,536.38	186,700.00	1,368,836.38	0.00				0.00
201601	75	13	564	564083939	1,555,536.38	186,700.00	1,368,836.38	0.00				0.00
201512	75	13	564	564083939	1,456,903.98	174,800.00	1,282,103.98	0.00				0.00
201511	75	13	564	564083939	2,913,807.96	174,800.00	2,739,007.96	0.00				0.00
201510	75	13	564	564083939	1,456,903.98	174,800.00	1,282,103.98	0.00				0.00
201509	75	13	564	564083939	1,456,903.98	174,800.00	1,282,103.98	0.00				0.00
201508	75	13	564	564083939	1,456,903.98	174,800.00	1,282,103.98	0.00				0.00
201507	75	13	564	564083939	1,456,903.98	174,800.00	1,282,103.98	0.00				0.00
201506	75	13	564	564083939	7,374,906.24	174,800.00	7,200,106.24	0.00				0.00
201505	75	13	564	564083939	1,456,903.98	174,800.00	1,282,103.98	0.00				0.00
201504	75	13	564	564083939	1,456,903.98	174,800.00	1,282,103.98	0.00				0.00
201503	75	13	564	564083939	1,456,903.98	174,800.00	1,282,103.98	0.00				0.00
201502	75	13	564	564083939	1,456,903.98	174,800.00	1,282,103.98	0.00				0.00
201501	75	13	564	564083939	1,456,903.98	174,800.00	1,282,103.98	0.00				0.00
201412	75	13	564	564083939	1,405,464.00	168,600.00	1,236,864.00	0.00				0.00
201411	75	13	564	564083939	2,810,928.00	168,600.00	2,642,328.00	0.00				0.00
201410	75	13	564	564083939	1,405,464.00	168,600.00	1,236,864.00	0.00				0.00
201409	75	13	564	564083939	1,405,464.00	168,600.00	1,236,864.00	0.00				0.00
201408	75	13	564	564083939	1,405,464.00	168,600.00	1,236,864.00	0.00				0.00
201407	75	13	564	564083939	1,405,464.00	168,600.00	1,236,864.00	0.00				0.00
201406	75	13	564	564083939	7,114,515.00	168,600.00	6,945,915.00	0.00				0.00
201405	75	13	564	564083939	1,405,464.00	168,600.00	1,236,864.00	0.00				0.00
201404	75	13	564	564083939	1,405,464.00	168,600.00	1,236,864.00	0.00				0.00
201403	75	13	13	564083939	1,405,464.00	168,600.00	1,236,864.00	0.00				0.00
Total Registros											91	

PENSIONADOS - Cálculo de mesadas atrasadas
MESADAS ADICIONALES COMPARTIBILIDAD

Página: 5
Fecha: 28/09/2021
Hora: 11:19:32 a.

Resolución Nro.	7640	Fecha Resolución	25/03/2020	Fecha Inclusión Nómina	SEPTIEMBRE de 2021	Nro. Relación	0	Nro. Reparto	684461
-----------------	------	------------------	------------	------------------------	--------------------	---------------	---	--------------	--------

Datos Causante				Datos Beneficiario			
Tipo de Identificación	CC Cédula de Ciudadanía			Secuencial	0		
Identificación	14870354			Tipo Identificación	0		
Nombres y Apellidos	MONCAYO CASTRO HUGO			Identificación	0		
Fecha de Nacimiento	24/03/1949			Nombres y Apellidos	0		
Sexo	Masculino			Fecha de Nacimiento	0		
Banco	3 BANCOLOMBIA			Sexo	0		
Sucursal	31 BOGOTA BOGOTA D.C. CENTRO			Tipo Relación	0 %		
EPS	75 NUEVA EPS			Tipo Beneficiario	0		
				Porcentaje	0 %		
				Curador/Representante	0		
				Fecha Vencimiento	0		

Datos Prestación			
Prestación	10 JUBILACION NACIONAL	Fecha Ejecutoria	17/10/2019
Fecha de Status	24/03/2004	Valor Pensión	3.265.041,00
Fecha Efectividad	1/11/2004	Código RUAF	1
Fecha Prescripción	25/07/2013	Aplica Mesada 14	S
Fecha Vencimiento		Valor Fijo Mesada	
Tipo de liquidación	Fallo - Con reliquidación	Valor Fijo Indexación	
Subtipo liquidación	Jubilación	Valor Fijo Intereses	

Compartibilidad		
Efectividad Colpensiones 24/03/2009	Valor pensión compartida 3.775.360,00	Aplica AFP: NO
Cálculo salud CNV		
Entidad	Ajuste salud	Cálculo actuarial
UGPP	NO	NO
Colpensiones	NO	NO
		Valor pensión Colpensiones 0,00

HISTORIAL RESOLUCIONES									
Resolución	Año Reso.	Identificación	Prestación	F. Efectividad	F. Prescripción	C. RUAF	Valor Inicial	Año Liq.	Mes Liq.
1560	2010	14870354	10	1/11/2004		1	3.808.107,00	2014	3

VALORES LIQUIDACIÓN										
Período	Días	Salario Mínimo	%	Mesada Anterior	Mesada Actual	Diferencia Mesadas	Retroactivo por periodo	Mesada Adicional	% Salud	Descuentos de Ley
1/06/2021 - 30/06/2021	30	908.526,00	100	0,00	5.705.710,20	5.705.710,20	0,00	5.705.710,20	12	0,00

RESUMEN FINAL							
Concepto	Mesadas	Indexación	Intereses	Total a Reportar	Descuentos Salud	Neto a Pagar	
0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
12,5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Mesadas Adicionales	5.705.710,20	0,00	0,00	5.705.710,20	0,00	5.705.710,20	
Totales	5.705.710,20	0,00	0,00	5.705.710,20	0,00	5.705.710,20	

MESADA POR ENCIMA DE TOPES

**PENSIONADOS - Cálculo de mesadas atrasadas
MESADAS ADICIONALES COMPARTIBILIDAD**

Resolución Nro.	7640	Fecha Resolución	25/03/2020	Fecha Inclusión Nómina	SEPTIEMBRE de 2021	Nro. Relación	0	Nro. Reparto	684461
-----------------	------	------------------	------------	------------------------	--------------------	---------------	---	--------------	--------

Fecha Efectividad 1/11/2004 **Valor Inicial** 3.265.041,0 **Valor Final** 0 **Usuario Liquidación** DOCORTES

Observaciones:

Cartago Valle, octubre de 2021.

Doctor:

JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO

Juez Segundo Administrativo del Circuito

Buenaventura, Valle del Cauca

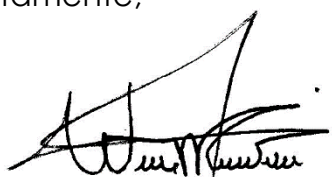
E. S. C.

ATO: Poder General.
REF: Ejecutivo.
DTE: HUGO MONCAYO CASTRO.
DDO: UGPP.
RDO: 2021-00039-00.

WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cartago (V), abogado en ejercicio, identificado con CC 1.112.760.044 de Cartago, portador de la TP NO. 186.297 del C.S de la Judicatura, obrando como apoderado General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representado legalmente por la doctora **GLORIA INES CORTES** mayor de edad y vecina del municipio de Bogotá D.C o por quien haga sus veces, me dirijo a Usted respetuosamente con la finalidad de aportar escritura pública No.00801 de febrero 27 de 2018 por medio de la cual me confieren poder general amplio y suficiente para representar a la entidad UGPP judicial y extrajudicialmente en el departamento del valle del cauca, al igual que el Decreto 0575 del 22 de marzo de 2013 (pág. 2).

Sírvase señora juez reconocerme personería para actuar.

Atentamente,



WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ
CC. 1.112.760.044 de Cartago.
T.P. 186.297 del C. S. de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 012616
RESOLUCIÓN NÚMERO 28 MAY 2020

RADICADO No. SOP202001010533

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA RESOLUCION RDP 4536 del
18 de febrero de 2020

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas
por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008,
artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1062 del 28 de octubre de 2004, la ESE ANTONIO NARIÑO reconoció y ordenó el pago de una pensión de jubilación de carácter compartida a favor del señor HUGO MONCAYO CASTRO con CC No. 14870354 de Buga, en cuantía de \$ 2.955.299 m/cte efectiva a partir del 01 de noviembre de 2004.

Que mediante resolución No. 20433 del 26 de noviembre de 2009, el ISS ASEGURADOR reconoció y ordenó el pago de una pensión de vejez en la suma de \$ 3.775.360 m/cte a partir del 24 de marzo de 2009

Que mediante Resolución No. 1560 del 25 de junio de 2010, ISS PATRONO, reconoció y ordenó el pago de una pensión de jubilación en cuantía de \$ 3.808.107 m/cte efectiva a partir del 01 de noviembre de 2004 Mediante resolución No. RDP 12288 del 15 de abril de 2014, se negó la solicitud de cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali dada la falta de completitud del expediente Mediante resolución No. RDP 15319 del 16 mayo de 2014, se resolvió un recurso de reposición y se confirmó la resolución No. RDP 12288 del 15 de abril de 2014

Mediante resolución No. RDP 16716 del 28 de mayo de 2014, se resolvió un recurso de apelación y se confirmó la resolución No. RDP 12288 del 15 de abril de 2014

Mediante auto No. ADP 5616 del 30 de mayo de 2014, se archivó la solicitud de fecha 15 de abril de 2014

Mediante auto No. ADP 6498 del 27 de junio de 2014, se archivó la solicitud de fecha 12 de junio de 2014

Mediante resolución No. RDP 838 del 09 de enero de 2015, se negó la solicitud de cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali como quiera que se encontraba pendiente el recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal Superior de Cali

Mediante resolución No. RDP 4395 del 03 de febrero de 2015, se negó la solicitud de reliquidación con dos últimos años de servicios en un 100% del monto del IBL

Mediante resolución No. RDP 16977 del 29 de abril de 2015, se negó la solicitud de reliquidación de la pensión con base en el artículo 98 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el ISS y SINTRASEGURIDADSOCIAL.

Mediante auto No. ADP 3931 del 08 de mayo de 2015, se aclaró al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS que

RDP 012616
28 MAY 2020

RESOLUCION N°

Página 2

de 4

Fecha

RADICADO N° SOP202001010533

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA RESOLUCION RDP 4536 del 18 de febrero de 2020 de
MONCAYO CASTRO HUGO

la solicitud de reliquidación fue resuelta mediante resolución No. RDP 16977 del 29 de abril de 2015

Mediante auto No. ADP 4350 del 21 de mayo de 2015, se reiteró que la resolución No. RDP 16977 del 29 de abril de 2015, se encuentra ajustado a Derecho

Mediante auto No. ADP 4992 del 10 de junio de 2015, se archivó la solicitud de fecha 04 de mayo de 2015, dada la falta de nuevos elementos de juicio

Mediante resolución No. RDP 29095 del 15 de julio de 2015, se resolvió un recurso de reposición y en consecuencia se confirmó en todas y cada una de sus partes la resolución No. RDP 16977 del 29 de abril de 2015

Mediante resolución No. RDP 42304 del 15 de octubre de 2015, se resolvió un recurso de apelación y en consecuencia se confirmó en todas y cada una de sus partes la resolución No. RDP 16977 del 29 de abril de 2015

Mediante auto No. ADP 13195 del 21 de octubre de 2015, se aclaró que no era posible reliquidar la prestación dado que no existían nuevos elementos de juicio

Mediante resolución No. RDP 4536 del 18 de febrero de 2020, se dio cumplimiento a un fallo proferido el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLE DEL CAUCA y en consecuencia se reliquidó la pensión de jubilación convencional en la suma de \$ 3.265.041m/cte a partir del 01 de octubre de 2004 a favor del señor HUGO MONCAYO CASTRO con CC No. 14870354 de Buga.

Que mediante resolución No. RDP 7640 del 25 de marzo de 2020 se modifico el articulo primero de la resolución No. RDP 4536 del 18 de febrero de 2020 en los siguientes términos:

(...)ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento al fallo proferido por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLE DEL CAUCA el 19 de septiembre de 2019, se Reliquida la pensión de JUBILACIÓN CONVENCIONAL del (a) señor(a) MONCAYO CASTRO HUGO, ya identificado en la suma de \$ 3.265.041 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE) a partir del 01 de noviembre de 2004 pero con efectos fiscales por prescripción trienal a partir del 25 de julio de 2013.

PARAGRAFO: Como quiera que la pensión de jubilación convencional la cual se reliquida en el presente acto administrativo tiene el carácter de compartida con la pensión de vejez reconocida por el ISS ASEGURADOR mediante resolución No. 20433 del 26 de noviembre de 2009, el ISS PATRONO asumido por la UGPP pagará si lo hubiere, solamente el mayor valor que resulte entre la pensión de vejez reconocida por el ISS ASEGURADOR hoy COLPENSIONES y la reliquidación objeto del presente acto.(...)

Que el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLE DEL CAUCA mediante fallo de fecha 19 de septiembre de 2019 ordena:

(...)FALLA

PRIMERO; REVOCAR la Sentencia No. 034 del 17 de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Buga, dentro del proceso promovido por HUGO MONCAYO CASTRO contra la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP(...)

SEGUNDO.- CONDENAR a la UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- al pago de costas procesales en segunda instancia a favor de la parte demandante, las cuales serán liquidadas por el A quo, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$315.363)(...)

Que el interesado a través de apoderado y mediante escrito de fecha 04 de MAYO de 2020, radicado bajo No. 2020700100809172, solicita se de estricto cumplimiento al fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLE DEL CAUCA mediante fallo de fecha 19 de septiembre de 2019 y se ordene el pago correspondiente a costas judiciales.

Que para tal efecto allega las siguientes piezas procesales:

Que el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA mediante auto de fecha 30 de enero de 2019 señalo:

(...)En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO de la Sentencia de Segunda Instancia proferida el diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca y en virtud a lo determinado en el artículo 366 del C.G.P., se efectúa la liquidación de costas en el presente proceso, de la siguiente forma:

GASTOS JUDICIALES

Debidamente comprobados, útiles y correspondientes a actuaciones autorizadas por la ley;

envió de traslados de la demanda por correo físico: (2)	\$13.000
Oficios (1)	\$6.500

Total por gastos judiciales: Diecinueve Mil Quinientos Mil Pesos m/cte. \$19.500

AGENCIAS EN DERECHO

Total por agendas en derecho: Trescientos Quince Mil Trescientos Sesenta y \$315.363
Tres Pesos m/cte.

TOTAL COSTAS (Gastos Judiciales más agencias en derecho:

TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE
\$ 334.863(...)

Que el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA mediante auto de fecha 30 de enero de 2019 aprobó la anterior liquidación de costas.

Que el artículo 45 del C.C.A.P.A. dispone:

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda....

Que revisado la resolución No. RDP 4536 del 18 de febrero de 2020, se observa que el pago de las costas ordenadas por el fallo proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLE DEL CAUCA en sentencia de fecha 19 de septiembre de 2019 no fueron ordenados como quiera que no se allegaron los respectivos autos que las liquidan y aprueban.

Que en razón a lo anterior se procederá a modificar la parte motiva pertinente y adicionar el artículo NOVENO de la Resolución No. RDP 4536 del 18 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que se adiciono la documentación necesaria.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) ORTIZ MONTOYA MARIO GERMAN, identificado(a) con CC número 6,181,746 y con T.P. NO. 14586 del Consejo Superior de la Judicatura.

Disposiciones aplicables: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLE DEL CAUCA y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la parte motiva pertinente y adicionar el artículo NOVENO de la Resolución No. RDP 4536 del 18 de febrero de 2020 la cual quedará así:

(...) ARTICULO NOVENO: En cumplimiento a la providencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLE DEL CAUCA, la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales reportará a la Subdirección Financiera las Costas y/o agencias en derecho ordinarias a cargo de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP-, a favor del señor HUGO MONCAYO CASTRO, ya identificado la suma de (\$334.863) TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 00/100, a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente, según disponibilidad presupuestal vigente.(...)

ARTICULO SEGUNDO: Los demás apartes y artículos de la Resolución No. RDP 4536 del 18 de febrero de 2020 modificada por la resolución No. RDP 7640 del 25 de marzo de 2020 no sufren aclaración, modificación, corrección o adición alguna y deberá darse estricto cumplimiento.

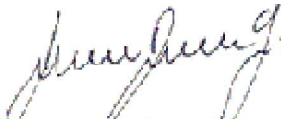
ARTICULO TERCERO: Adjúntese copia de la presente resolución a la Resolución No. RDP 4536 del 18 de febrero de 2020 modificada por la resolución No. RDP 7640 del 25 de marzo de 2020, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia de la presente resolución a la SUBDIRECCIÓN FINANCIERA DE LA UGPP, SUBDIRECCION DE DEFENSA JUDICIAL para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al Doctor (a) **ORTIZ MONTOYA MARIO GERMAN** haciéndole saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
RDP 004536
RESOLUCIÓN NÚMERO **18 FEB 2020**

RADICADO No. SOP202001002551

ISS PATRONO

Por la cual se Reliquida una Pensión de jubilación convencional en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLE DEL CAUCA

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha 27 de diciembre de 2019 y radicado No SOP202001002551 se presentó una solicitud de cumplimiento a fallo judicial de Reliquidación de pensión de JUBILACIÓN CONVENCIONAL como se relaciona a continuación:

TIPO SOLICITANTE	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
APODERADO	CEDULA CIUDADANIA	6,181,746	ORTIZ	MONTOYA	MARIO	GERMAN
CAUSANTE	CEDULA CIUDADANIA	14,870,354	MONCAYO	CASTRO	HUGO	

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Resolución No. 1062 del 28 de octubre de 2004, la ESE ANTONIO NARIÑO reconoció y ordenó el pago de una pensión de jubilación de carácter compartida a favor del señor HUGO MONCAYO CASTRO con CC No. 14870354 de Buga, en cuantía de \$ 2.955.299 m/cte efectiva a partir del 01 de noviembre de 2004.

Que mediante resolución No. 20433 del 26 de noviembre de 2009, el ISS ASEGURADOR reconoció y ordenó el pago de una pensión de vejez en la suma de \$ 3.775.360 m/cte a partir del 24 de marzo de 2009

Que mediante Resolución No. 1560 del 25 de junio de 2010, ISS PATRONO, reconoció y ordenó el pago de una pensión de jubilación en cuantía de \$ 3.808.107 m/cte efectiva a partir del 01 de noviembre de 2004

Mediante resolución No. RDP 12288 del 15 de abril de 2014, se negó la solicitud de cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali dada la falta de completitud del expediente

Mediante resolución No. RDP 15319 del 16 mayo de 2014, se resolvió un recurso de reposición y se confirmó la resolución No. RDP 12288 del 15 de abril de 2014

Mediante resolución No. RDP 16716 del 28 de mayo de 2014, se resolvió un recurso de apelación y se confirmó la resolución No. RDP 12288 del 15 de abril de 2014

Mediante auto No. ADP 5616 del 30 de mayo de 2014, se archivó la solicitud de fecha 15 de abril de 2014

Mediante auto No. ADP 6498 del 27 de junio de 2014, se archivó la solicitud de fecha 12 de junio de 2014

Mediante resolución No. RDP 838 del 09 de enero de 2015, se negó la solicitud de cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali como quiera que se encontraba pendiente el recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal Superior de Cali

Mediante resolución No. RDP 4395 del 03 de febrero de 2015, se negó la solicitud de reliquidación con dos últimos años de servicios en un 100% del monto del IBL

Mediante resolución No. RDP 16977 del 29 de abril de 2015, se negó la solicitud de reliquidación de la pensión con base en el artículo 98 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el ISS y SINTRASEGURIDADSOCIAL

Mediante auto No. ADP 3931 del 08 de mayo de 2015, se aclaró al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS que la solicitud de reliquidación fue resuelta mediante resolución No. RDP 16977 del 29 de abril de 2015

Mediante auto No. ADP 4350 del 21 de mayo de 2015, se reiteró que la resolución No. RDP 16977 del 29 de abril de 2015, se encuentra ajustado a Derecho

Mediante auto No. ADP 4992 del 10 de junio de 2015, se archivó la solicitud de fecha 04 de mayo de 2015, dada la falta de nuevos elementos de juicio

Mediante resolución No. RDP 29095 del 15 de julio de 2015, se resolvió un recurso de reposición y en consecuencia se confirmó en todas y cada una de sus partes la resolución No. RDP 16977 del 29 de abril de 2015

Mediante resolución No. RDP 42304 del 15 de octubre de 2015, se resolvió un recurso de apelación y en consecuencia se confirmó en todas y cada una de sus partes la resolución No. RDP 16977 del 29 de abril de 2015

Mediante auto No. ADP 13195 del 21 de octubre de 2015, se aclaró que no era posible reliquidar la prestación dado que no existían nuevos elementos de juicio

Que el interesado el día 16 de diciembre de 2019 presentó solicitud de cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Valle del Cauca

No obstante lo anterior tan sólo hasta el día 04 de febrero de 2020 se obtuvo la completitud del expediente para proceder al cumplimiento, como quiera que en dicha fecha se indexó certificación CETIL al expediente

Que el Coordinador GIT Defensa Judicial Pasiva mediante memorando de fecha 27 de diciembre de 2019, remitió copia dl fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Valle del Cauca, para su cumplimiento

Que el Juzgado Segundo Administrativo de Buga mediante fallo de fecha 17 de marzo de 2017, negó las pretensiones de la demanda

Que el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLE DEL CAUCA mediante fallo de fecha 19 de septiembre de 2019 ordena:

FALLA

PRIMERO; REVOCAR la Sentencia No. 034 del 17 de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Buga, dentro del proceso promovido por HUGO MONCAYO CASTRO contra la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP

En su lugar se dispone:

1)DECLÁRESE la nulidad de la resolución No. 16977 del 29 de abril de 2015, por medio de la cual se negó la solicitud de reliquidación de la pensión de jubilación del señor HUGO MONCAYO CASTRO.

2)DECLÁRESE la nulidad Resolución No. ROP029095 del 15 de julio de 2015, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 16977 del 29 de abril de 2015.

3)DECLÁRESE la nulidad de la Resolución No. RDP042304 del 15 de octubre de 2015, mediante la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 16977 del 29 de abril de 2015.

4)A título de restablecimiento del derecho SE ORDENA a la entidad demandada a reliquidar y pagar la pensión de jubilación d^ señor HUGO MONCAYO CASTRO, con el 100% del promedio mensual de lo percibido en los dos últimos años de servicios, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

5)CONDÉNASE a la entidad demandada a pagar las diferencias a favor de la demandante, causadas por las mesadas ya canceladas.

6)Las sumas adeudadas se actualizarán en los términos del artículo 178, y de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R = RH \text{ Índice Final/ Índice Inicial}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (RH), que es lo dejado de percibir por la parte adora por concepto de las mesadas dejadas de pagar, desde la fecha a partir de la cual se hace exigible la obligación decretada, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente en la fecha de ejecutoria de esta providencia, por el índice vigente en la fecha en que se causaron las sumas adeudadas. Es claro que por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicará separadamente mes por mes, para cada mesada, en cuanto a su diferencia insoluta.

7)Dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 189 del C.P.A.CA.

SEGUNDO.- CONDENAR a la UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCÓN SOCIAL -UGPP- al pago de costas procesales en segunda instancia a favor de la parte demandante, las cuales serán liquidadas por el A quo, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$315.363).

TERCERO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, por Secretaria devolver el expediente al Juzgado de origen.

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado el 17 de octubre de 2019.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE (AAAA/MM/ DD)	HASTA (AAAA/MM/ DD)	NOVEDAD	DIAS
ISS	19800401	20030625	TIEMPO	8365

Por la cual se reliquida una pensión de jubilación convencional en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLE DEL CAUCA de MONCAYO CASTRO HUGO

			SERVICIO	
ESE SAN ANTONIO	20030626	20041030	TIEMPO SERVICIO	485

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 8,850 días laborados, correspondientes a 1,264 semanas.

Que nació el 24 de marzo de 1949 y actualmente cuenta con 70 años de edad.

Que el último cargo desempeñado por el peticionario (a) fue el de MEDICO GENERAL.

Que el(a) peticionario (a) adquirió el status de pensionado (a) el día 24 de marzo de 2004.

Que de conformidad con lo ordenado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLE DEL CAUCA es procedente efectuar la siguiente liquidación así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR IBL ACTUALIZADO
2002	ASIGNACION BASICA MES	3,500,480.00	3,500,480.00	3,988,225.00
2002	DOMIINICAL Y FESTIVOS	315,669.00	315,669.00	359,653.00
2002	JORNADA NOCTURA	319,176.00	319,176.00	363,649.00
2002	PRIMA DE SERVICIOS	6,687,884.00	2,229,295.00	2,539,917.00
2002	PRIMA DE VACACIONES	3,676,372.00	306,364.00	349,052.00
2002	PRIMA TECNICA	771,634.00	771,634.00	879,151.00
2003	ASIGNACION BASICA MES	21,395,493.00	21,395,493.00	22,784,061.00
2003	DOMIINICAL Y FESTIVOS	7,518,549.00	7,518,549.00	8,006,503.00
2003	JORNADA NOCTURA	2,745,829.00	2,745,829.00	2,924,034.00
2003	PRIMA DE SERVICIOS	1,939,096.00	1,939,096.00	2,064,943.00
2003	PRIMA DE VACACIONES	3,676,372.00	3,676,372.00	3,914,969.00
2003	PRIMA TECNICA	2,789,943.00	2,789,943.00	2,971,010.00
2004	ASIGNACION BASICA MES	17,762,930.00	17,762,930.00	17,762,930.00

Por la cual se reliquida una pensión de jubilación convencional en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLE DEL CAUCA de MONCAYO CASTRO HUGO

2004	DOMIINICAL Y FESTIVOS	4,177,452.00	4,177,452.00	4,177,452.00
2004	JORNADA NOCTURA	2,449,033.00	2,449,033.00	2,449,033.00
2004	PRIMA DE SERVICIOS	1,266,757.00	1,266,757.00	1,266,757.00
2004	PRIMA DE VACACIONES	1,559,655.00	1,559,655.00	1,559,655.00

QUE LOS VALORES DEL IPC UTILIZADOS PARA ACTUALIZAR EL VALOR DEL IBL FUERON: 2002:6.99%, 2003:6.49%

IBL: $3,265,041 \times 100.0 = \$3,265,041$

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE.

Que en el presente caso la normatividad aplicable es la siguiente:

TIPO PENSIÓN	FECHA STATUS (DD/MM/AAA)	FECHA EFECTIVIDAD (DD/MM/AAA)	IBL	%	VALOR PENSIÓN	VALOR PENSIÓN ACTUAL
Jubilación - Convencional Vigencia: 26 de Junio de 2003 y el 31 de octubre de 2004.	24/03/2004	01/11/2004	3,265,041.00	100.00	3,265,041.00	6,386,842.00

Fecha status: Fecha de cumplimiento del último requisito para la pensión

Fecha de efectividad: Día siguiente al retiro definitivo del servicio oficial o del sistema general de pensiones, o de la edad legal si para esa fecha se encontraba retirado del servicio.

IBL: Es el periodo a liquidar.

Que para calcular la mesada, se toma el valor del IBL multiplicado por la tasa de reemplazo según el régimen aplicable.

Mesada Pensional= Valor IBL* Tasa de reemplazo

Efectiva a partir del día siguiente al último día liquidado condicionado a retiro o el día siguiente del retiro oficial o cese de cotizaciones al Sistema General de Pensiones (SGP).

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
FOPEP	8850	\$3,265,041.00

Que para efectos del pago de costas es indispensable que se aporte al expediente el auto que liquida y aprueba a las mismas

Que en el presente caso no se ordenó el pago de indexación del artículo 178 del CCA sino del 187 del CPA CA como quiera que de acuerdo a radicado del proceso el mismo se instauró en el año 2016, fecha para la cual ya estaba vigente el CPA CA

Finalmente, se debe precisar:

Que los factores salariales tenidos en cuenta fueron los taxativamente mencionados por el despacho judicial y los consignados en certificado de formato CETIL No. 202002830053630974990052 del Febrero 3 de 2020, salvo para el año 2002 hasta el 25/06/2003 frente a los cuales se tuvo en cuenta la certificación obrante en el expediente suscrita por la señora MARTIZA HOLGUIN SANCHEZ en calidad de Jefe de Departamento de recursos Humanos.

Ahora bien, para el año 2003 se desestimó la prima de vacaciones relacionada por el ISS del 01/01/2003 al 25/06/2006 por valor de \$ 4.341.078 como quiera que del 26/06/2006 al 30/12/2006 en CETIL se certifica por prima de vacaciones el valor de \$ 3.676.372 m/cte y no es posible sumar ambos valores dado que excederían sustancialmente lo devengado por asignación básica que para el 2003 ascendía al valor de \$ 1.776.293, motivo por el cual es indispensable que se aclare que periodos se están cancelando con el concepto de prima de vacaciones del año 2003 en la sumas aludidas

Igual situación ocurrió con la prima semestral y/o servicios del año 2003, la cual fue certificada por el ISS por valor de \$ 3.878.192 m/cte en el periodo del 01/01/2003 al 25/06/2006 y en CETIL del 26/06/2006 al 30/12/2006 por valor de \$ 1.939.096, valores que al sumarse excederían lo que por ley se dispone deba ser cancelado bajo los mismos

De otra parte debe aclararse el valor de \$ 6.687.884 m/cte y de \$ 2.708.774 m/cte certificados para el año 2002 como prima semestral a que periodos corresponde o que vigencias se están cancelando bajo las mismas.

Que las anteriores aclaraciones deberán aportarse en certificado CETIL único válido para prestaciones económicas a partir del 01/07/2019

Que se procederá a dar estricto cumplimiento al fallo judicial en virtud de lo preceptuado por el artículo 189 del C.P.A.C.A., en concordancia con el 192 de la misma norma, el artículo 454 del Código Penal y los artículos 34 y 35 numeral primero respectivamente de la Ley 734 de 2002 que señalan la obligación del funcionario público de dar cumplimiento a las sentencias judiciales.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) ORTIZ MONTOYA MARIO GERMAN, identificado(a) con CC número 6,181,746 y con T.P. NO. 14586 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables*: Sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLE DEL CAUCA C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento al fallo proferido por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLE DEL CAUCA el 19 de septiembre de 2019, se Reliquida la pensión de JUBILACIÓN CONVENCIONAL del (a) señor(a) MONCAYO CASTRO HUGO, ya identificado (a), en los siguientes términos:

Cuantía	\$3,265,041
Cuantía Letras	TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN
Fecha Efectividad	1 de octubre de 2004
Fecha Efectos Fiscales	

PARAGRAFO: Como quiera que la pensión de jubilación convencional la cual se reliquida en el presente acto administrativo tiene el carácter de compartida con la pensión de vejez reconocida por el ISS ASEGURADOR mediante resolución No. 20433 del 26 de noviembre de 2009, el ISS PATRONO asumido por la UGPP pagará si lo hubiere, solamente el mayor valor que resulte entre la pensión de vejez reconocida por el ISS ASEGURADOR hoy COLPENSIONES y la reliquidación objeto del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado (a) las diferencias que resultaren de aplicar el artículo anterior y la(s) resolución (es) mencionadas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
FOPEP	8850	\$3,265,041.00

ARTÍCULO CUARTO: Anexar copia de la presente Resolución a la Resolución No. 1062 de 28 de octubre de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: Se le advierte al interesado (a) que para efecto de incluir en nómina el retroactivo, si a ello hubiere lugar en virtud del cumplimiento del fallo al de que trata esta resolución, previamente la Subdirección de nómina deberá validar con la Dirección Jurídica que no existan pagos efectuados como consecuencia de un proceso ejecutivo, ni que se encuentra en curso proceso ejecutivo alguno por este mismo concepto, caso en el cual deberá efectuar las compensaciones necesarias.

Por la cual se reliquida una pensión de jubilación convencional en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLE DEL CAUCA de MONCAYO CASTRO HUGO

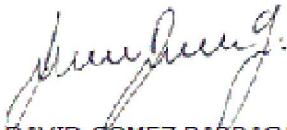
ARTÍCULO SEXTO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional en cumplimiento al fallo objeto del presente acto administrativo, pagara la indexación ordenada en el artículo 187 del CPACA a favor del interesado (a).

ARTÍCULO SÉPTIMO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia a EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN ANTONIO, INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 001 DE VALLE DEL CAUCA, para lo fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al Doctor (a) ORTIZ MONTOYA MARIO GERMAN haciéndole saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-VEJ-02-516,6

* Ver normatividad en www.ugpp.gov.co Sección Normativa Pensiones

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 007640

RESOLUCIÓN NÚMERO **25 MAR 2020**

RADICADO No. SOP202000001806AO

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. RDP 4536 DEL 18 DE
FEBRERO DE 2020 del Sr. (a) MONCAYO CASTRO HUGO, con CC No.
14,870,354

EL (LA) SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las
atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del
Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones
legales y

CONSIDERANDO

Mediante resolución No. RDP 4536 del 18 de febrero de 2020, se dio cumplimiento
a un fallo proferido el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLE DEL CAUCA y en
consecuencia se reliquidó la pensión de jubilación convencional en la suma de \$
3.265.041m/cte a partir del 01 de octubre de 2004 a favor del señor HUGO
MONCAYO CASTRO con CC No. 14870354 de Buga

Igualmente se estableció que sólo se pagaría el mayor valor que hubiere respecto
de la pensión de vejez reconocida por el ISS ASEGURADOR mediante resolución
No. 20433 del 26 de noviembre de 2009

Que la Subdirección de Nomina mediante trazabilidad de fecha 24 de marzo de
2020 indicó:

SE SOLICITA AL ÁREA DE DETERMINACIÓN ESTUDIAR LA RDP 4536 DEL
18/02/2020, TODA VEZ QUE PRESENTA UNA INCONSISTENCIA CON
RELACIÓN A LA FECHA DE EFECTIVIDAD POR CUANTO EN LA PARTE
MOTIVA SE INDICÓ UNA FECHA DIFERENTE A LA ORDENADA EN LA PARTE
RESOLUTIVA. DE IGUAL FORMA ESTABLECER SI HAY LUGAR O NO A LA
APLICACIÓN DE PRESCRIPCIÓN.

De acuerdo a lo anterior es del caso precisar:

Que la Ley 1437 de 2011, señala:

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. RDP 4536 DEL 18 DE FEBRERO DE 2020 del Sr. (a)
MONCAYO CASTRO HUGO, con CC No. 14,870,354

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que verificados los tiempos de servicios el interesado laboró hasta el día 30 de octubre de 2004, motivo por el cual la efectividad correcta es a partir del 01/11/2004

Que en lo referente a establecer sí hay lugar o no la aplicación de prescripción es del caso precisar que en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1848 del 4 de noviembre de 1969, reglamentario del Decreto 3135 del 26 de diciembre de 1968, que en su artículo 102 prescribe:

1. Las acciones que emanan de los derechos consagrados en el decreto 3135 de 1968 y en este decreto, prescriben en tres (3) años contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible.
2. El simple reclamo escrito del empleado oficial formulado ante la entidad o empresa obligada, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual.

Es decir, que para interrumpir la prescripción, no basta la presentación sucesiva de reclamos escritos sobre el derecho pretendido, si no que el mismo debe estar debidamente determinado, lo que implica que en los mencionados reclamos se aporten, como mínimo, los hechos y las pruebas sobre los que se sustenta el mencionado derecho.

Que en lineamiento 179 A ACTA N. 1888 DEL 22 DE AGOSTO DE 2018, se indicó:

Si la decisión definitiva ya sea ordinaria o de tutela- no contiene ningún pronunciamiento sobre la prescripción, ni en la parte resolutive ni en las consideraciones, la administración podría darle aplicación a la prescripción en el acto administrativo de cumplimiento del fallo.

Respecto de esta última hipótesis, si bien no hay decisiones jurisprudenciales que lo hayan dicho en forma explícita como ratio decidendi de sentencias, la naturaleza jurídica misma de la prescripción parece permitirlo.

El Código Civil da base normativa para plantearlo, cuando dispone (art. 1527) la distinción entre las obligaciones civiles y las naturales, y define que estas últimas son las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que cumplidas autorizan para retener lo que se ha dado o pagado, en razón de ellas, y señala que

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. RDP 4536 DEL 18 DE FEBRERO DE 2020 del Sr. (a)
MONCAYO CASTRO HUGO, con CC No. 14,870,354

ellas son, entre otras, las obligaciones civiles extinguidas por la prescripción (num. 2).

Ello supone que el pago de lo prescrito es válido, ya sea porque se ordenó judicialmente (caso en el cual es imperativo) o porque el juez no lo dijo y se reconoció el derecho sobre la parte prescrita. Pero si de la decisión judicial no se deduce pronunciamiento, no existe derecho para exigir su cumplimiento, pues la parte prescrita no obliga jurídicamente, precisamente porque las obligaciones extinguidas por prescripción constituyen una típica obligación natural.

(.)

Es viable aplicar prescripción trienal de mesadas pensionales ordenadas pagar a través de fallos judiciales (laborales, contenciosos o de tutela) cuando expresamente el juez no la declara, desconociendo normas de orden público y de obligatorio cumplimiento, toda vez que no tuvo presente la omisión del interés de presentar la reclamación administrativa o en su defecto la demanda judicial dentro del término legal.

Así las cosas se aplicará prescripción trienal en el presente acto administrativo respecto del cumplimiento a fallo teniendo en cuenta que la admisión de la demanda con la cual se interrumpió el término prescriptivo se presentó el día 25 de julio de 2016

Motivo por el cual se procederá a modificar la resolución No. RDP 4536 del 18 de febrero de 2020

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la parte motiva pertinentes y el artículo PRIMERO de la Resolución No. RDP 4536 del 18 de febrero de 2020 correspondiente al señor MONCAYO CASTRO HUGO, ya identificado, el cual quedará así:

..ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento al fallo proferido por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLE DEL CAUCA el 19 de septiembre de 2019, se Reliquida la pensión de JUBILACIÓN CONVENCIONAL del (a) señor(a) MONCAYO CASTRO HUGO, ya identificado en la suma de \$ 3.265.041 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE) a partir del 01 de noviembre de 2004 pero con efectos fiscales por prescripción trienal a partir del 25 de julio de 2013

PARAGRAFO: Como quiera que la pensión de jubilación convencional la cual se reliquida en el presente acto administrativo tiene el carácter de compartida con la pensión de vejez reconocida por el ISS ASEGURADOR mediante resolución No.

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. RDP 4536 DEL 18 DE FEBRERO DE 2020 del Sr. (a)
MONCAYO CASTRO HUGO, con CC No. 14,870,354

20433 del 26 de noviembre de 2009, el ISS PATRONO asumido por la UGPP pagará si lo hubiere, solamente el mayor valor que resulte entre la pensión de vejez reconocida por el ISS ASEGURADOR hoy COLPENSIONES y la reliquidación objeto del presente acto..

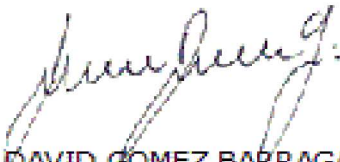
ARTICULO SEGUNDO: Los demás apartes y artículos de la Resolución No. RDP 4536 del 18 de febrero de 2020 , no sufren aclaración, adición ni modificación alguna y deberá darse estricto cumplimiento a lo establecido en ellos.

ARTICULO TERCERO : Anéxese copia de esta Resolución a la No. RDP 4536 del 18 de febrero de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la Presente resolución al interesado, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GÓMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

		Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante		Usuario Solicitante: MHnovalle		NICOLAS OVALLE RODRIGUEZ	
				Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 13-14-01		UGPPP - GESTION GENERAL	
				Fecha y Hora Sistema: 2020-11-07-3:42 p. m.			

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL									
Número:	274160420	Fecha Registro:	2020-10-02		Unidad / Subunidad ejecutora:	13-14-01 UGPPP - GESTION GENERAL			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Pagada		Nro Obligación:	1581320	Comprobante Contable de la Generación:		
Fecha Máxima Pago:	2020-10-06	Código de Referencia:	04500049100274160420		Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00	
Valor Bruto:	334.863,00	Valor Deducciones:	0,00		Valor Neto:	334.863,00	Saldo x Pagar:	0,00	

VALORES PAGADOS											
TRM Pago		Valor Bruto	334.863,00	Valor Deducciones	0,00	Valor Neto	334.863,00	Moneda Base Compra		Valor MBC	

REINTEGROS					
Números				No Recaudo:	
Bruto Reintegrado Pesos:	0,00	Reintegrado Deducciones Pesos:	0,00	Reintegrado Neto Pesos:	0,00
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00	Reintegrado Deducciones Moneda:	0,00	Reintegrado Neto Moneda:	0,00

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO						
Identificación:	14870354	Razón Social:	HUGO MONCAYO CASTRO		Medio de Pago:	Abono en cuenta

TERCERO BENEFICIARIO DEL PAGO						
Identificación:	6181746	Razón Social:	MARIO GERMAN ORTIZ MONTOYA		Medio de Pago:	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA								
Número:	24042157300	Banco:	BCSC S A		Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa

TESORERIA			DOCUMENTO SOPORTE					
13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN			Número:	SFO 000326	Tipo:	RESOLUCION	Fecha:	2020-10-02

Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final

ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS												
DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR		VALOR PAGADO	VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES			
				PESOS	MONEDA	PESOS	PESOS	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
000 UGPP - DEP GASTOS / A-03-10-01-001 SENTENCIAS												
	Nación	10	CSF	334.863,00	0,00	334.863,00				Pesos	0,00	0,00

LINEAS DE PAGO VINCULADA					
DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR	ATRIBUTO LINEA DE PAGO	ESTADO
000 - UGPP - DEP PAC	1-3 - ANC - TRANSFERENCIAS CTES Y GTOS COMERCIALIZACION NACION CSF	2020-10-01	334.863,00	40 BIENES, SERVICIOS, IMPUESTOS Y TRANSFERENCIAS CAUSADOS	Pagada

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

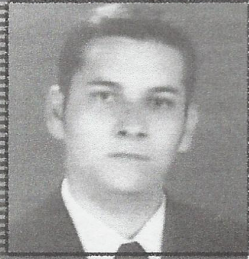
296895

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

186297 Tarjeta No.	04/01/2010 Fecha de Expedición	31/08/2009 Fecha de Grado	
WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ			
1112760044 Cédula	VALLE Consejo Seccional		
COOPERATIVA BOGOTÁ Universidad			
 María Mercedes López Mora Presidenta Consejo Superior de la Judicatura			

6803239

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**